



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 5 de junio de 2019

Año CXXVII Número 34.129

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Decreto 400/2019 . DECTO-2019-400-APN-PTE - Decreto N° 606/2014 y Decreto N° 1273/2012. Modificaciones.	3
CONTRATOS. Decreto 397/2019 . DECTO-2019-397-APN-PTE - Aprobación.	5
AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL. Decreto 399/2019 . DECTO-2019-399-APN-PTE - Designase Director de Competencias Deportivas.	6
AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL. Decreto 398/2019 . DECTO-2019-398-APN-PTE - Designase Director de Infraestructura y Equipamiento Deportivo.	7
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 396/2019 . DECTO-2019-396-APN-PTE - Acéptase renuncia.	8

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 457/2019 . DA-2019-457-APN-JGM.	9
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 459/2019 . DA-2019-459-APN-JGM.	10
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 458/2019 . DA-2019-458-APN-JGM.	11
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 460/2019 . DA-2019-460-APN-JGM.	12

Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 920/2019 . RESOL-2019-920-APN-SGS#MSYDS.	14
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA. Resolución 121/2019 . RESOL-2019-121-APN-SRYGS#MSYDS.	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 865/2019 . RESOL-2019-865-APN-SGM#JGM.	16
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 491/2019 . RESOL-2019-491-APN-MSG.	18
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 86/2019 . RESOL-2019-86-APN-AAIP.	20
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 720/2019 . RESOL-2019-720-APN-MD.	22
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 209/2019 . RESFC-2019-209-APN-AABE#JGM.	23
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 211/2019 . RESFC-2019-211-APN-AABE#JGM.	25
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 398/2019 . RESOL-2019-398-APN-ANAC#MTR.	27
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 303/2019 . RESFC-2019-303-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	29
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 305/2019 . RESFC-2019-305-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	31
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 306/2019 . RESFC-2019-306-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	32
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 309/2019 . RESFC-2019-309-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	34
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 204/2019 . RESOL-2019-204-APN-MI.	35
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. Resolución 118/2019 . RESOL-2019-118-APN-SEGEMAR#MPYT.	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 223/2019 . RESOL-2019-223-APN-SGT#SGP	38
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 313/2019 . RESOL-2019-313-APN-SGE#MHA	39
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 106/2019	41
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 107/2019	42
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 108/2019	43
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 109/2019	44
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 110/2019	45
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 112/2019	46
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 113/2019	47
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 114/2019	47
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 115/2019	48
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 116/2019	49

Resoluciones Sintetizadas

.....	51
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4617/2019 . DI-2019-4617-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	53
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4618/2019 . DI-2019-4618-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	54
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4619/2019 . DI-2019-4619-APN-ANMAT#MSYDS - Productos cosméticos: Prohibición preventiva de comercialización y uso.....	55
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES. Disposición 18/2019 . DI-2019-18-APN-ONC#JGM	57
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA. Disposición 453/2019 . DI-2019-453-APN-INETME#MECCYT.....	59

Avisos Oficiales

.....	61
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	85
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	99
-------	----

Avisos Oficiales

.....	102
-------	-----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Decreto 400/2019

DECTO-2019-400-APN-PTE - Decreto N° 606/2014 y Decreto N° 1273/2012. Modificaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50169203-APN-DGD#MPYT, los Decretos Nros. 1273 de fecha 25 de julio de 2012 y 606 de fecha 28 de abril de 2014, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), con el objetivo de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que mediante el artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se sustituyó la denominación del Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR) por Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) es un vehículo eficaz, transparente y esencial para el financiamiento de empresas y en particular, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, ya que cuenta con la posibilidad de atender con agilidad y efectividad, con distintos instrumentos, a sectores que por la coyuntura económica o circunstancias puntuales de la economía local o internacional lo requieren inclusive articulando con distintos actores de la economía como, por ejemplo, entidades financieras.

Que, en ese contexto, resulta pertinente prever que a través de las herramientas de financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) se pueda contribuir con el desarrollo de las cadenas de valores de los sectores estratégicos de la economía en el actual contexto económico.

Que por medio del Decreto N° 1273 de fecha 25 de julio de 2012 se creó, en el marco del Programa Global de Crédito para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el Fondo Nacional para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se integraría con recursos del recupero de préstamos originados por la operatoria del referido Programa, los recuperos de préstamos a originarse en el marco del citado Fondo Nacional para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y los recursos que se asignen por medidas presupuestarias específicas.

Que el objeto del Fondo Nacional para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas es la promoción del desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, apoyando su crecimiento y fomentando su participación en la economía nacional.

Que en atención al desarrollo de la economía del país en los últimos años y en particular a las diversas medidas de promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas implementadas por el Gobierno Nacional, resulta conveniente realizar ciertas adecuaciones al funcionamiento del Fondo Nacional para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FONDyF).

Que a fin de hacer un uso más eficiente de los recursos del ESTADO NACIONAL, corresponde también facultar a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para que ejecute los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FONDyF), a través de fideicomisos de administración y financiero, creados o que en el futuro se creen, que tenga como fiduciante al ESTADO NACIONAL o alguna de sus reparticiones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Objeto. Establécese un Fondo de alcance nacional con el objetivo de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión o contribuyan al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico o la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.”

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 6º del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6º.- Las erogaciones elegibles que se destinen a los proyectos mencionados en el artículo 5º serán determinadas por la Autoridad de Aplicación. No podrán utilizarse los recursos del FONDEP para financiar:

- a) Las construcciones o reparaciones de edificios o inmuebles de uso residencial;
- b) La compra de terrenos, salvo que la adquisición del mismo sea estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto de inversión de que se trate y no conforme el principal destino financiable;
- c) El pago de dividendos o recuperación de capital invertido;
- d) El pago de deudas impositivas, y
- e) Gastos no relacionados en forma directa con los objetivos del proyecto debidamente acreditado.”

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 4º del Decreto N° 1273 de fecha 25 de julio de 2012, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4º.- El Fondo Nacional para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FONDyF) tendrá por objeto la promoción del desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, apoyando su crecimiento y fomentando su participación en la economía nacional.

La SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO podrá ejecutar los recursos del Fondo para dar cumplimiento con dicho objeto, mediante el otorgamiento de préstamos, bonificación de tasas de interés de créditos, aportes no reembolsables (ANR) cuando entienda que no resulta conveniente instrumentar préstamos y otros instrumentos de financiamiento que en cada caso considere adecuados.”

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el artículo 5º del Decreto N° 1273 de fecha 25 de julio de 2012, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a disponer de los recursos del Fondo Nacional para el Desarrollo y Fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FONDyF), determinando en cada oportunidad, el universo de empresas beneficiarias y estableciendo las condiciones que regirán la operatoria del mencionado Fondo Nacional.

La citada Secretaría podrá crear distintos instrumentos de financiamiento para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas u otros actores que integren la cadena de valor de la que las Micro, Pequeñas o Medianas Empresas sean parte, con el objetivo de asistir a sectores específicos de la economía.

A los efectos de la asignación de los fondos referidos y la implementación de instrumentos de financiamiento, la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA establecerá mecanismos que aseguren la debida transparencia y participación en condiciones de igualdad de las empresas aspirantes.

Asimismo, podrá ejecutar dichos instrumentos a través de fideicomisos de administración y financiero, creados o que en el futuro se creen, que tenga como fiduciante al ESTADO NACIONAL o alguna de sus reparticiones.”

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyese el artículo 6º del Decreto N° 1273 de fecha 25 de julio de 2012, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6º.- El monto surgido de lo dispuesto por el artículo 3º de la presente medida será incorporado al presupuesto anual de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a fin de brindar asistencia financiera o crediticia a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas o a otros actores que integren la cadena de valor de la que las Micro, Pequeñas o Medianas Empresas sean parte.”

ARTÍCULO 6º.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

e. 05/06/2019 N° 39816/19 v. 05/06/2019

CONTRATOS

Decreto 397/2019

DECTO-2019-397-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36248714-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo BID propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del "Programa de Apoyo a Reformas de Transparencia e Integridad en Argentina II", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000).

Que el objetivo del citado Programa es apoyar la ejecución de un programa de reformas políticas consistente en contribuir a la transparencia e integridad de la gestión pública mediante regulaciones y mecanismos que promuevan el acceso a la información.

Que para la ejecución del Programa se desarrollarán TRES (3) componentes: (I) Fortalecimiento del acceso a la información y del marco legal de la ética de los funcionarios públicos, (II) Fortalecimiento de la transparencia del uso de los recursos públicos y (III) Fortalecimiento de la transparencia financiera.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Contrato de Préstamo BID, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Programa de Apoyo a Reformas de Transparencia e Integridad en Argentina II", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar el "Programa de Apoyo a Reformas de Transparencia e Integridad en Argentina II", que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos y de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) Capítulos, que como Anexo I (IF-2019-45103057-APN-SSRFI#MHA) integra esta medida. Asimismo, integran esta medida, como Anexos II (IF-2019-12386050-APN-SSRFI#MHA) y III (IF-2019-12385947-APN-SSRFI#MHA), las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", respectivamente, ambas correspondientes a la edición de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1º de este decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID cuyo modelo se aprueba en el artículo 1º de esta medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designase como "Organismo Ejecutor" del "Programa de Apoyo a Reformas de Transparencia e Integridad en Argentina II" al MINISTERIO DE HACIENDA, quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba en el artículo 1º de esta medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 39813/19 v. 05/06/2019

AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL

Decreto 399/2019

DECTO-2019-399-APN-PTE - Designase Director de Competencias Deportivas.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-44017960-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 92 de fecha 29 de enero de 2019 y 180 de fecha 8 de marzo de 2019, la Resolución de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL N° 1 de fecha 5 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 92/19 se creó, como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL.

Que por el Decreto N° 180/19, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL N° 1/19 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Competencias Deportivas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 5 de abril de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado Alfredo Gabriel ANDREU (D.N.I. N° 13.404.589), en el cargo de Director de Competencias Deportivas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado y autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 05/06/2019 N° 39815/19 v. 05/06/2019

AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL

Decreto 398/2019

DECTO-2019-398-APN-PTE - Designase Director de Infraestructura y Equipamiento Deportivo.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-44133128-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 92 de fecha 29 de enero de 2019 y 180 de fecha 8 de marzo de 2019, la Resolución de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL N° 1 de fecha 5 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 92/19 se creó, como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL.

Que por el Decreto N° 180/19, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL N° 1/19 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Infraestructura y Equipamiento Deportivo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 5 de abril de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Fernando Omar IACOVINO (D.N.I. N° 18.285.706), en el cargo de Director de Infraestructura y Equipamiento Deportivo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y COMPETENCIAS NACIONALES de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado y autárquico actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 05/06/2019 N° 39814/19 v. 05/06/2019

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 396/2019

DECTO-2019-396-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-43158533-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan Carlos SAMBUCETI ha presentado su renuncia, a partir del 1° de junio de 2019, al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ADJUNTO ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, DEFENSORÍA N° 3.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de junio de 2019, la renuncia presentada por el señor doctor Juan Carlos SAMBUCETI (D.N.I. N° 12.359.960), al cargo de DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ADJUNTO ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL, DEFENSORÍA N° 3.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 05/06/2019 N° 39812/19 v. 05/06/2019



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 457/2019

DA-2019-457-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-25627047-APN-DGA#APNAC, los Decretos Nros. 1375 de fecha 29 de noviembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 1375/96 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, de Director Nacional de Interior de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituyó asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES contó con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2016 y hasta el 5 de diciembre de 2016, al licenciado D. José Luis ALBRIZIO (M.I. N° 12.960.678), en el entonces cargo de Director Nacional de Interior de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida ha sido atendido con cargo a las partidas específicas a la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 05/06/2019 N° 39675/19 v. 05/06/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Decisión Administrativa 459/2019****DA-2019-459-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03557169-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, de Intendente del Parque Interjurisdiccional Marino Costero Patagonia Austral dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al doctor Víctor Ernesto INGRASSIA (M.I. N° 10.136.328) en el cargo de Intendente del Parque Interjurisdiccional Marino Costero Patagonia Austral dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel C, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN- Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 05/06/2019 N° 39680/19 v. 05/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 458/2019

DA-2019-458-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36233379-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personería jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Gerente Operativo de Subsidios por Reintegro.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de abril de 2019 en el cargo extraescalafonario de Gerente Operativo de Subsidios por Reintegro dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a la doctora Silvia Beatriz AGUSTO (D.N.I. N° 17.332.475) con una remuneración

equivalente al Nivel A, Grado 9, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD- MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 05/06/2019 N° 39677/19 v. 05/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 460/2019

DA-2019-460-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-13112864-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 841 del 20 de agosto de 2015 y su modificatoria y la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS N°4 del 11 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 841/15 y su modificatoria, se aprobaron en el ámbito de dicho organismo diversas Coordinaciones, entre las que se encuentra la Coordinación Operativa de la Subgerencia de Delegaciones.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS N° 4/16, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, entre otros, el cargo mencionado con un nivel de ponderación IV.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la Subgerencia de Delegaciones, resulta necesario proceder a la cobertura de UN (1) cargo vacante y financiado, Nivel B, Grado 0, de Coordinadora Operativa.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de noviembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la señora Adriana Mabel ABEDÍN (D.N.I. N° 23.017.342), en el cargo de Coordinadora Operativa de la Subgerencia de Delegaciones, de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD actual Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel previstos por el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 85 - 02 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL –SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD - la Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 05/06/2019 N° 39678/19 v. 05/06/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 920/2019

RESOL-2019-920-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-36640394- -APN-DD#MSYDS del Registro de este Ministerio y los Decretos N° 4744/69 y 891/2017, la Resolución N° 1644/2008 del entonces MINISTERIO DE SALUD, la Disposición ANMAT N° 7038/2015; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1644 de fecha 12 de diciembre de 2008, se creó el Registro Nacional de Droguerías Habilitadas, en el ámbito de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, hoy DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de esta cartera de estado, donde deben inscribirse con carácter obligatorio todas las Personas Físicas y Jurídicas, organizadas en forma de Empresas, cualquiera fuera su modalidad, que realicen su actividad comercial en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el artículo 4° de dicha resolución entiende como tales a las empresas dedicadas al fraccionamiento de drogas, distribución y comercio de productos medicinales al por mayor, preparación de material aséptico y preparaciones oficiales, así como a la comercialización de productos y especialidades farmacológicas.

Que la registración mencionada tiene carácter de inscripción habilitante obligatoria, sin la cual la droguería no puede continuar operando en el mercado.

Que la resolución mencionada, previó en su artículo 6°, que toda inscripción habilitante caducará automáticamente en el plazo de UN (1) año calendario desde su otorgamiento, debiendo tramitarse su reinscripción con un mínimo de TREINTA (30) días hábiles anteriores al de su efectivo vencimiento. Iguales plazos serán de aplicación a las reinscripciones.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el ANEXO I de la Resolución N°1644 la inscripción en el registro y su correspondiente reinscripción anual implican el cumplimiento de determinados requisitos y presentación de documentación, tales como declaración jurada con firmas certificadas, certificado de libre regencia del Director Técnico expedido por el MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, copia autenticada del estatuto y/o contrato social inscripto en la Inspección General de Justicia (IGJ) y sus modificaciones si las hubiera, certificado de habilitación edilicia y comercial, constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), plano y Copia del Reglamento de Copropiedad, entre otras.

Que la norma requiere diferentes tipos de documentos que en algunos casos dilatan y desordenan el normal curso de las actuaciones administrativas y que requieren ser reemplazados por existir en la actualidad mecanismos más ágiles.

Que debe preverse asimismo y en forma expresa, la potestad de la Administración para requerir nuevos documentos ponderando la complejidad de cada trámite en particular.

Que se considera pertinente dejar sin efecto dichos requisitos y facultar a la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA para que a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIONES, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS establezca los documentos y las particularidades que los mismos deben cumplir para su correcta inscripción en el registro.

Que, asimismo, mediante Disposición N° 7038 de fecha 2 de septiembre de 2015, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA estableció los requisitos y condiciones que deberán cumplimentar las droguerías a los fines de realizar transacciones comerciales de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en la que se encuentran habilitadas.

Que dicha Disposición en su artículo 7° establece que se otorgará un certificado de cumplimiento de buenas prácticas de distribución de medicamentos por un plazo de CINCO (5) años desde su emisión, debiendo solicitarse

su renovación con un plazo de antelación mínimo de SESENTA (60) días hábiles administrativos anteriores al de su efectivo vencimiento.

Que en el marco del dictado del Decreto N° 891/2017, mediante el cual se aprobó las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, se establece en sus considerandos que el proceso de reorganización y simplificación del estado debe estar acompañado por una revisión del funcionamiento de la Administración Pública que tenga por fin la reducción de cargas y complejidades innecesarias, tendiendo a la implementación de regulaciones de cumplimiento simple que faciliten la vida al ciudadano, agilizando sus gestiones y evitando el dispendio de tiempos y costos.

Que, entre los principios de buenas prácticas aprobados por dicha norma, se encuentra el de MEJORA CONTINUA EN LOS PROCESOS mediante la cual instruye a los organismos a agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, aunado a la experiencia adquirida a través del desempeño de las funciones señaladas, se estima que el plazo anual para la reinscripción en el Registro Nacional de Droguerías Habilitadas resulta ser exiguo y contrario a los objetivos de desburocratización estatal, atentando asimismo contra la agilización de las gestiones de los administrados y al ejercicio de su actividad económica.

Que por lo tanto se estima conveniente armonizar y unificar el plazo con aquel establecido por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA para el trámite de autorización de tránsito interjurisdiccional.

Que en el artículo 13 de la Resolución N° 1644/2008 se establece la gratuidad de los trámites tendientes a la implementación del Registro Nacional de Droguerías Habilitadas, considerándose aquellos que resultando obligatorios no alteran los datos volcados en las habilitaciones en vigencia al momento de la registración que se establece como obligatoria.

Que asimismo resulta necesario que se establezca un arancel que refleje el real costo de los servicios brindados en cumplimiento del poder de policía sanitario.

Que por el Decreto N° 4744 de fecha 25 de agosto de 1969 el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó a la EX SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD de esta Cartera Ministerial, para fijar y/o modificar los derechos arancelarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, LA SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa de conformidad a las facultades conferidas por los Decretos N° 4744/1969, N° 801/2018 y N° 802/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el ARTÍCULO 6° de la Resolución N° 1644 de fecha 12 de diciembre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Las inscripciones habilitantes caducarán automáticamente en el plazo de CINCO (5) años desde su otorgamiento, debiendo tramitarse su reinscripción con un mínimo de SESENTA (60) días hábiles administrativos anteriores al de su efectivo vencimiento. Iguales plazos serán de aplicación en las reinscripciones. El certificado de Inscripción deberá adecuarse al modelo que como Anexo II se aprueba por la presente. La presentación del trámite de reinscripción dentro del plazo mínimo establecido implicará la autorización para seguir realizando la actividad hasta el vencimiento del plazo de caducidad de CINCO (5) años otorgado por la Autoridad Sanitaria.”

ARTÍCULO 2°.- Derógase el ARTÍCULO 13° de la Resolución N° 1644 de fecha 12 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el ARTÍCULO 14° de la Resolución N° 1644 de fecha 12 de diciembre de 2008 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Los trámites tendientes a la implementación del Registro Nacional de Droguerías Habilitadas y aquellos que importen la actualización, modificación, cambios en o de la razón social, incorporación de nuevos miembros en la conformación societaria, inscripción o modificación del capital social, modificación, cambio o sustitución del tipo societario, cambios de domicilio real o legal, reemplazos, cambio o sustituciones de la Dirección Técnica, suspensión temporaria de actividades pedido de/ los titular/es de la empresa y/o por razones de orden particular, entre otros, serán considerados pasibles de arancelamiento, debiendo abonarse los conceptos pertinentes en forma previa al inicio de la tramitación”.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse los ARTÍCULOS 4°, 5°, 6° y 7° del ANEXO I de la Resolución N° 1644 de fecha 12 de diciembre de 2008, facultándose a la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA para que a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIONES, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS establezca

los documentos y requisitos que deben presentar las Droguerías para su inscripción en el Registro Nacional de Droguerías Habilitadas.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Los plazos establecidos en el ARTÍCULO 1° comenzarán a correr a partir de la correspondiente reinscripción para aquellas Droguerías que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución ya se encuentren inscriptas en el Registro mencionado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, a la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y a la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA. Cumplido, archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 05/06/2019 N° 39609/19 v. 05/06/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA

Resolución 121/2019

RESOL-2019-121-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO, el Expediente N° EX-2017-18732493-APN-DD#MS del registro, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones recayó la RESOL-2019-78-APN-SRYGS#MSYDS de fecha 06 de MARZO de 2019.

Que en la mencionada resolución se deslizó un error material al consignar en el VISTO un N° de Expediente diferente al expresado en la referencia.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (DECRETO 1759/72 - T.O. 2017) establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancia del acto o decisión.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectifíquese la RESOL-2019-78-APN-SRYGS#MSYDS: donde dice "VISTO, el Expediente N° EX-2017-18732493-APN-DNRFSF#MS del registro de este MINISTERIO y;" debe decir "VISTO, el Expediente N° EX-2017-18732493-APN-DD#MS del registro de este MINISTERIO y;".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Josefa Rodriguez Rodriguez

e. 05/06/2019 N° 39521/19 v. 05/06/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 865/2019

RESOL-2019-865-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO: los Decretos Nros. 1340/2016 y 1060/2017, sus disposiciones complementarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo prevé el artículo 7° del Decreto N° 1060/2017, el Servicio de Comunicaciones Móviles tiene entre sus características esenciales la aptitud de itinerancia mundial.

Que en el mismo artículo 7° se establece que el Servicio de Comunicaciones Móviles comprende los Servicios de Telefonía Móvil (STM), de Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), de Comunicaciones Personales (PCS) y de Comunicaciones Móviles Avanzadas (SCMA) y su evolución tecnológica.

Que las reglamentaciones y pliegos de bases y condiciones que se aprobaron para regir las distintas evoluciones de los servicios móviles -Decretos Nros. 1461/93 y 266/98 y Resoluciones de la Secretaría de Comunicaciones Nros. 37/2014 y 38/2014-, tomaron las previsiones para garantizar la itinerancia en condiciones de competencia equilibrada.

Que por Resolución ENACOM N° 4510/2017, se incorporó al Reglamento del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas el artículo 20.- ITINERANCIA AUTOMÁTICA, cuyo punto 20.1 establece que “Los Licenciarios de SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES AVANZADAS (SCMA) podrán realizar acuerdos de ITINERANCIA AUTOMÁTICA en el ámbito nacional para el cumplimiento de sus obligaciones de cobertura y plazo de servicio. Dichos acuerdos deberán ser transparentes para los usuarios.”

Que a su vez, según el punto 20.2 del mencionado artículo, “La calidad de servicio brindada a los usuarios itinerantes de los prestadores requirentes, deberá ser similar a la calidad de servicio ofrecida a los usuarios locales del prestador requerido con el que se celebre el acuerdo de ITINERANCIA AUTOMÁTICA en el ámbito nacional”.

Que en relación al precio de los servicios percibidos por los usuarios itinerantes de los prestadores requirentes, el citado artículo del Reglamento del Servicio de Comunicaciones Móviles Avanzadas dispone en el punto 20.3. que “no podrá ser modificado por cargos adicionales en concepto de uso de red local del prestador requerido con el que se celebre el acuerdo de ITINERANCIA AUTOMÁTICA en el ámbito nacional.”

Que el punto 20.4. del artículo de marras, al referirse a los acuerdos de ITINERANCIA AUTOMÁTICA, determina que “deberán respetar los principios de la sana competencia, no incurrir en conductas anticompetitivas, prácticas predatorias y/o discriminatorias, conforme lo establecido en la normativa vigente.”

Que de la normativa expuesta, que refleja la evolución tecnológica de los servicios móviles, surge claramente que los convenios de itinerancia nacional que celebren los prestadores de tales servicios, no pueden establecer condiciones discriminatorias, ni generar cargos adicionales a los usuarios.

Que en función de los principios aludidos, el cumplimiento de las obligaciones de no discriminación conlleva que, cuando los servicios prestados por la red local incluyen acceso a internet o datos, debe garantizarse el acceso al abonado itinerante sin ningún tipo de restricción, limitación o distinción entre servicios, en todos los casos con idéntica calidad.

Que conforme al artículo 26 del Pliego aprobado por la Resolución SC 38/2014, los operadores del servicio de comunicaciones móviles pueden requerir autorización al Ente Nacional de Comunicaciones para utilizar una misma red para la cobertura de servicios en las rutas nacionales y provinciales.

Que el artículo 8°, inciso c) del Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobado por Resolución N° 733-E/2017 establece, entre los derechos de los clientes de tales servicios, el de “recibir información veraz, eficaz, suficiente, transparente y actualizada sobre las condiciones ofrecidas por el prestador.”

Que por otra parte, según el artículo 70 del referido reglamento, “el prestador deberá brindar información general sobre el servicio de roaming nacional o internacional a través de los medios disponibles de atención al cliente”.

Que en relación a los servicios de roaming, dispone el citado artículo que el cliente podrá solicitar información sobre los precios de los servicios de voz, datos, mensajes de texto y mensajes multimedia, con indicación de cada categoría, en entrante o saliente, incluidos en el precio final los tributos correspondientes, diferenciados por país o zona.

Que asimismo, de conformidad con el artículo mencionado, el cliente puede solicitar información sobre los planes y los paquetes disponibles, la cobertura de los servicios de cada país o de cada zona, las modalidades y los procedimientos para la activación y desactivación de cada servicio, la configuración del servicio según los modelos de equipos terminales provistos por el prestador, entre otros.

Que a su vez, establece el artículo 71 del mentado Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que “el prestador deberá informar al cliente, en forma gratuita e inmediata, mediante el envío de un SMS, los precios de los servicios de comunicaciones telefónicas de entrada y salida, de datos móviles y de mensajería, según corresponda, cuando éste se conecte a una red que no es la propia.”

Que resulta conveniente establecer reglas de prestación de servicios de itinerancia nacional automática para el Servicio de Comunicaciones Móviles (SCM) incluyendo las de los servicios que lo integran como el SRMC, STM, PCS y SCMA.

Que existen otras soluciones técnicas, como la compartición de elementos de la red, que permiten ampliar la cobertura de servicios durante el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones de despliegue de las redes, entre otros el denominado RAN Sharing (por la sigla en inglés Radio Access Network) en sus distintas modalidades de ejecución.

Que la presente no implica alterar las obligaciones de cobertura e inversión para cada licenciatario establecidas en la Resolución de la ex Secretaria de Comunicaciones N° 38/2014.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Gobierno.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por los Decretos Nros. 1340/2016 y 1060/2017, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 174/2018 modificado por su similar 958/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Los prestadores de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) adjudicatarios del Concurso sustanciado de conformidad con la Resolución N° 38/2014 de la ex Secretaría de Comunicaciones deberán celebrar acuerdos de itinerancia automática nacional u otras soluciones técnicas alternativas de compartición de infraestructura, para la prestación de sus servicios en los corredores viales y las localidades de entre quinientos (500) y diez mil (10.000) habitantes, durante el plazo fijado para el cumplimiento de sus obligaciones de despliegue y cobertura de la red y hasta que éste finalice. Los acuerdos deberán presentarse para su aprobación ante el Ente Nacional de Comunicaciones dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación de la presente y observarán las siguientes condiciones:

- a. Contemplar la totalidad de las prestaciones y servicios, y garantizar idéntica calidad que aquellos brindados por el prestador titular de la red local a sus propios clientes, no pudiendo limitarse a algunos de ellos o discriminar servicios;
- b. Respetar los principios de la sana competencia, no incurrir en conductas anticompetitivas, prácticas predatorias y/o discriminatorias, conforme lo establecido en la normativa vigente;
- c. Establecer que el precio de los servicios a los usuarios itinerantes, no podrá ser modificado por cargos en concepto de uso de red local o cualquier otro cargo adicional;
- d. Cumplir con las obligaciones de información a los clientes establecidas por la normativa vigente, con las modalidades y alcances que se establezcan.

ARTÍCULO 2°.- Las prestaciones y servicios acordados en los convenios previstos en el artículo precedente deberán estar operativos dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Por razones de interés público debidamente fundadas, esta Secretaría podrá incorporar otras localidades y áreas de servicio a la obligación establecida en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 05/06/2019 N° 39773/19 v. 05/06/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 491/2019

RESOL-2019-491-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49529941- -APN-SSGA#MSG, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificaciones, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificaciones, la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965 y sus modificaciones, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102, los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, 836 del 19 de mayo de 2008, 1190 del 4 de septiembre de 2009, 1307 del 31 de julio de 2012 y sus modificatorios, 854 del 28 de junio de 2013, 954 del 23 de noviembre de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito del Gobierno Nacional de reconocer y mantener una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que la correcta ejecución de la actividad de los integrantes de

las Fuerzas de Seguridad y Cuerpos Policiales requiere, resulta necesario comenzar con una primer etapa de actualización de las escalas salariales vigentes y modificar las asignaciones correspondientes a determinados suplementos particulares que percibe aquel personal.

Que, además, corresponde disponer otras medidas consecuentes con las señaladas en el considerando precedente.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, del Decreto N° 954/17 y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Fijase, a partir del 1° de junio de 2019, el haber mensual para el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el Anexo I (IF-2019-49551012-APN-SSGA#MSG) que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Fijase, a partir del 1° de junio de 2019, los importes correspondientes a los suplementos particulares “por cumplimiento de tareas específicas de seguridad”, “por mayor exigencia del servicio”, “por disponibilidad permanente para el cargo” y “por disponibilidad permanente para la función”, que percibe el personal con estado militar de gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL, según se detalla, para los distintos grados, en el Anexo II (IF-2019-49549633-APN-SSGA#MSG), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fijase, a partir del 1° de junio de 2019, el haber mensual para el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme los importes que para los distintos grados se detallan en el Anexos III (IF-2019-49549766-APN-SSGA#MSG), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Fijase, a partir del 1° de junio de 2019, los importes correspondientes a los suplementos particulares “por cumplimiento de tareas específicas de seguridad”, “por mayor exigencia del servicio”, “por disponibilidad permanente para el cargo” y “por disponibilidad permanente para la función”, que percibe el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, según se detalla, para los distintos grados, en el Anexo IV (IF-2019-49549802-APN-SSGA#MSG), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Fijase, a partir del 1° de junio de 2019, el haber mensual para el personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el Anexo V (IF-2019-49549825-APN-SSGA#MSG), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Fijase, a partir del 1° de junio de 2019, los importes correspondientes a los suplementos particulares por “Zona”, “Alta Dedicación Operativa”, “Función Técnica de Apoyo” y por “Función Policial Operativa” que percibe el personal con estado policial en actividad de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla, para las distintas jerarquías, en el Anexo VI (IF-2019-49549845-APN-SSGA#MSG), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Fijase, a partir del 1° de junio de 2019, los importes correspondientes a los suplementos particulares por “Zona”, “Función Técnica de Apoyo” y por “Función Policial Operativa” que percibe el personal Auxiliar de Seguridad y Defensa de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla, para las distintas jerarquías, en el Anexo VII (IF-2019-49549866-APN-SSGA#MSG), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Fijase, a partir del 1° de junio de 2019, los importes correspondientes al “complemento por responsabilidad jerárquica” que perciben el Director Nacional y el Subdirector Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL, el Prefecto Nacional Naval y el Subprefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y el Jefe y el Subjefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla en el Anexo VIII (IF-2019-49549892-APN-SSGA#MSG), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Fijase, a partir del 1° de junio de 2019, para el Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los importes correspondientes a los Anexos 3, 4, 5 y 6 del Anexo A del Decreto N° 836/08, el que forma parte de la presente Resolución como Anexo IX (IF-2019-49549934-APN-SSGA#MSG).

ARTÍCULO 10.- Fijase, a partir del 1° de junio de 2019, los importes correspondientes al suplemento “por exigencia del servicio de seguridad aeroportuaria” que percibe el personal policial que reviste en servicio activo de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, según se detalla, para los distintos grados, en el Anexo X (IF-2019-49549974-APN-SSGA#MSG), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- Fíjase, a partir del 1° de junio de 2019, para el Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los importes correspondientes a los Anexos 5, 6 y 7 del Anexo I del Decreto N° 1190/09, el que forma parte de la presente Resolución como Anexo XI (IF-2019-49550013-APN-SSGA#MSG).

ARTÍCULO 12.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41- MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 39252/19 v. 05/06/2019

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución 86/2019

RESOL-2019-86-APN-AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

Visto el expediente electrónico EX-2019-36666622- -APN-DNPDP#AAIP, las leyes N° 25.326 de Protección de Datos Personales y N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, los Decretos N° 1558 del 29 de noviembre de 2001 y N° 746 del 26 de septiembre de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.326 estableció los principios generales relativos a la protección de datos, definiéndose el ámbito de ejercicio de los derechos de los titulares de datos, el alcance la responsabilidad de los usuarios y responsables de archivos, registros y bancos de datos, el control del uso de datos y el esquema básico de sanciones aplicables a su transgresión.

Que mediante el Decreto N° 1558 del 29 de noviembre de 2001, reglamentario de la Ley citada, se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en la órbita de la SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, como órgano de control de la materia.

Que la Ley N° 27.275 creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AAIP) como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el objeto de “velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley [N° 27.275], garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa”.

Que el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017, atribuyó a la AAIP la facultad de actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.326, y le asignó la competencia de “[f]iscalizar la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre”.

Que, por otra parte, en un estado democrático la comunicación entre las organizaciones políticas y los votantes es fundamental y que las actividades de proselitismo están especialmente protegidas por el principio de libertad de expresión, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Nacional, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Que, en esta línea, el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana preceptúa que la libertad de expresión y de prensa es uno de los “componentes fundamentales para el ejercicio de la democracia”.

Que, de manera concordante, el artículo 2 de Ley N° 23.298, Ley Orgánica de los Partidos Políticos, establece que “los partidos son instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional”.

Que, asimismo, tal como ha expresado la Cámara Nacional Electoral en su Acordada Extraordinaria Nro. 66/2018 “en relación con la información y difusión de ideas de las agrupaciones políticas en las contiendas electorales, no puede dejar de advertirse el impacto y los nuevos desafíos que representa el auge de las plataformas y entornos digitales, que se constituyeron en un novedoso circuito de comunicación”.

Que, en este contexto de desarrollo tecnológico y búsqueda de mayor transparencia, algunos métodos de propaganda política, como por ejemplo, la divulgación en redes sociales y el envío automatizado de mensajes por correo electrónico, involucran el tratamiento de datos personales.

Que, en este sentido, todo tratamiento de datos está regulado por la Ley N° 25.326 y el Convenio 108, para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, aprobado por la Ley N° 27.483.

Que la Ley N° 25.326 tiene por objeto “la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes” y que el Convenio 108, a su turno, se aplica a todo aquel que realice tratamiento automatizado de datos; por lo que este régimen legal alcanza a las organizaciones y agrupaciones políticas.

Que en virtud de la necesidad de establecer pautas que ayuden a brindar más claridad en un tema tan sensible como los datos personales y la comunicación entre las organizaciones políticas y los votantes en un estado democrático, son varias las autoridades de control de protección de datos personales en el mundo que, recientemente, han publicado guías, reglamentos u opiniones sobre el tratamiento de datos personales con fines electorales.

Que en este sentido, pueden citarse los trabajos elaborados por la Commission Nationale de l'Informatique et des Libertés en Francia (2016), la Information Commissioner's Office en Reino Unido (2018), la Data Protection Commission en Irlanda (2018), la Urząd Ochrony Danych Osobowych en Polonia (2018), la Agencia Española de Protección de Datos en España (2019), la Gegevenbeschermingsautoriteit en Bélgica (2019) y la Junta Europea de Protección de Datos (2019).

Que en todos los casos, el objetivo fue “subrayar los puntos clave que deben ser respetados por los partidos políticos cuando tratan datos personales en el curso de actividades electorales” (JEPD [2019], Statement 2/2019).

Que, por las razones expuestas y con la profunda convicción de que la comunicación con los votantes y las actividades de proselitismo son absolutamente necesarias e indispensables para la democracia, la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA estima oportuno elaborar una guía sobre tratamiento de datos personales con fines electorales, destinada principalmente a las agrupaciones, organizaciones políticas, candidatos, think tanks, consultores y todo aquel que trate datos personales con el fin de realizar o contribuir en una campaña electoral.

Que el objetivo de la Guía es asegurar la integridad y la protección de los datos personales de los ciudadanos participantes con motivo del proceso electoral, sentando una serie de lineamientos básicos para alcanzar ese fin, adecuándose a la normativa vigente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES y la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 29, inc. 1, apartado b) de la Ley N° 25.326, el art. 19 de la Ley N° 27.275 y el artículo 29 del Decreto 1558/2001.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Apruébese la Guía sobre Tratamiento de Datos Personales con Fines Electorales, que como Anexo I (IF-2019-51061931-APN-AAIP) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Eduardo Andrés Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 39216/19 v. 05/06/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 720/2019****RESOL-2019-720-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el EX-2019-06207138- -APN-DGA#IGN del Registro del Sistema de Gestión Documental Electrónica, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384 del 19 de agosto de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA RESOL-2018-6-APN-MD de fecha 4 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2019, el que fuera distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019.

Que por la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 30 de abril de 2013 se asignaron OCHENTA Y CINCO (85) cargos vacantes y financiados del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL posteriormente rectificadas por Resolución de la misma Secretaría N° 479 del 30 de septiembre del 2014, autorizados para su cobertura por las Decisiones Administrativas de la entonces SECRETARIA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012 y N° 609 del 1 de agosto de 2014.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en su correspondiente jurisdicción por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que, luego de sustanciarse los procesos de selección conforme el régimen de selección establecido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Ministro de Defensa dictó la RESOL-2018-6-APN-MD que designó al agente mencionado en el ANEXO I (IF-2017-16809463-APN-IGN#MD) en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que el artículo 17 del Anexo de la Ley N° 25.164 prevé que la adquisición de la estabilidad en el empleo se producirá cuando se cumplimente, entre otras condiciones, la ratificación de la designación mediante acto expreso emanado de la autoridad competente con facultades para efectuar designaciones.

Que la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384/14 estableció las actividades de inducción, capacitación y evaluación a satisfacer por los ingresantes a la Administración Pública Nacional para evaluar las condiciones de idoneidad, y así alcanzar la estabilidad en el empleo público, conforme establece los requisitos exigidos por los incisos a) y b) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus modificatorias.

Que en el marco de lo establecido en las normativas invocadas en los párrafos que anteceden, el agente que se menciona en el IF-2017-16809463-APN-IGN#MD ha dado cumplimiento a los extremos exigidos por la norma mencionada.

Que, por lo tanto, corresponde que el señor Ministro confirme por aplicación del inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164, la designación.

Que la confirmación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y normas concordantes, y del artículo 20 de

la Resolución de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 384/14.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Confírmense, en los términos del inciso c) del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164, la designación efectuada mediante la Resolución N° 6 de 2018 del MINISTERIO DE DEFENSA del agente que se menciona en el IF-2019-48175435-APN-DGA#IGN, que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL que se determine.

ARTÍCULO 2°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Oscar Raúl Agud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 39267/19 v. 05/06/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 209/2019

RESFC-2019-209-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente EX-2017-22671255-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 23.967, los Decretos Nros. 156 de fecha 20 de enero de 1992, 1.382 de fecha 09 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y 1.096 de fecha 4 de diciembre de 2018 y las Resoluciones Nros. 24 de fecha 17 de enero de 2019 (RESFC-2019-24-APN-AABE#JGM), su rectificatoria 47 de fecha 28 de enero de 2019 (RESFC-2019-47-APN-AABE#JGM), 59 de fecha 19 de febrero de 2019 (RESFC-2019-59-APN-AABE#JGM) y 80 de fecha 1° de marzo de 2019 (RESFC-2019-80-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la venta en forma directa a sus ocupantes de parte de las parcelas originadas en el plano de mensura característica 63-125-2011 que componen el Barrio 1° DE OCTUBRE, en la Localidad de VILLA FIORITO, Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES, identificado bajo el CIE N° 600172778, cuyos datos de individualización se detallan en el documento que como ANEXO I (IF-2019-51026734-APN-DAC#AABE) integra la presente.

Que el inmueble donde se asientan las referidas parcelas compone parte del asentamiento irregular CAMPO UNAMUNO, en VILLA FIORITO, Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES, ocupado desde hace décadas de manera pública, pacífica y permanente por familias de escasos recursos, organizadas en OCHO (8) barrios, entre ellos el denominado como 1° DE OCTUBRE.

Que a través de la Ley N° 23.967 se dispuso que las tierras propiedad del ESTADO NACIONAL, sus empresas y entes descentralizados o de otro ente donde el ESTADO NACIONAL tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de decisiones societarias, ocupadas por viviendas permanentes que no sean necesarias para el cumplimiento de su función o gestión, sean transferidas a los Estados Provinciales y a la hoy CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante el Decreto N° 156 de fecha 20 de enero de 1992 se autorizó la venta de diversos inmuebles del ESTADO NACIONAL ocupados y necesarios para la implementación de programas de regularización dominial, dentro de los cuales se incluye en el ítem 16/A/2 del Anexo I, el predio del cual forman parte las parcelas originadas en el plano de mensura característica 63-125-2011.

Que por conducto del Decreto 1.096 de fecha 4 de diciembre de 2018, se estableció que las tierras a que hace referencia el artículo 1° de la Ley N° 23.967, son aquellas ocupadas por personas humanas cuyo destino principal sea el de vivienda única, familiar y de habitación permanente, previendo asimismo, de conformidad con la normativa vigente en materia de administración y disposición de bienes del Estado, que dichos inmuebles podrán ser transferidos a los Estados municipales con cargo a transferir las tierras a favor de los actuales ocupantes y/o a estos últimos para su radicación definitiva.

Que en el marco del proceso de regularización dominial que lleva adelante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo ejecutor de la Ley N° 23.967, por Resolución N° 59 de fecha 19 de febrero de 2019 (RESFC-2019-59-APN-AABE#JGM) se aprobó la venta directa, entre otras, de las parcelas originadas en el mencionado Plano, a favor de los grupos familiares ocupantes de los barrios que se especifican en el Anexo III (IF-2019-06677363-APN-DAC#AABE) que forma parte de la misma, entre los que se encuentra el Barrio 1° DE OCTUBRE, en la Localidad de VILLA FIORITO, Partido de LOMAS DE ZAMORA Provincia de BUENOS AIRES.

Que por otra parte, se encomendó a la Dirección General de Administración la determinación, cuando fuere necesario, del valor individual de cada parcela en función de su superficie y de los planes de financiación para cancelación del precio de venta, en las nuevas operaciones que se celebren en favor de los respectivos ocupantes, atendiendo a las pautas que en cada caso fije la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios o la Dirección de Asuntos Comunitarios, y lo dispuesto en la Resolución N° 24 de fecha 17 de enero de 2019 (RESFC-2019-24-APN-AABE#JGM) y su rectificatoria N° 47 del 28 de enero de 2019 (RESFC-2019-47-APN-AABE#JGM).

Que, asimismo, por el artículo 6° de la mencionada Resolución N° 59/19, se aprobó el modelo del instrumento por el cual se acuerdan las condiciones de venta a ser suscripto, entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y los ocupantes relevados, que como ANEXO IV (IF-2019-06677181-APN-DAC#AABE) formó parte integrante de la misma.

Que posteriormente, por Resolución N° 80 de fecha 1° de marzo de 2019 (RESFC-2019-80-APN-AABE#JGM, se delegó en el Director Nacional de Servicios Inmobiliarios y de Asuntos Comunitarios y en el Director de Asuntos Comunitarios, indistintamente, la facultad entre otras, de determinar las condiciones de venta; suscribir los instrumentos que se celebren en el marco de la Ley N° 23.967 y su reglamentación; otorgar planes de pago y financiación del precio, dentro de los límites establecidos en la Resolución AABE N° 24/19 y su rectificatoria N° 47/19, que conforme las condiciones personales, sociales y familiares del adquirente se estime corresponder.

Que en línea con las consideraciones precedentemente desarrolladas, se procedió a constatar el estado de uso y ocupación de las parcelas originadas en el plano de mensura característica 63-125-2011 y a relevar a las familias que allí habitan a los fines de impulsar las operatorias de compraventa de los inmuebles de referencia.

Que, por su parte, la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración, ha tomado la intervención de su competencia en la determinación del valor individual de cada parcela en función de su superficie y de los planes de financiación para la cancelación del precio, atendiendo a las pautas fijadas por la Dirección de Asuntos Comunitarios y la tasación del inmueble oportunamente efectuada por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que posteriormente el Director de Asuntos Comunitarios en representación del ESTADO NACIONAL suscribió con los adjudicatarios que se encontraban en cumplimiento de los requisitos del programa, las respectivas Actas Acuerdo – Ley 23.967 en relación a cada inmueble, determinando que la operación tendrá carácter definitivo cuando esta Agencia dicte el acto administrativo pertinente, otorgándosele a partir de ese momento el carácter de cumplimiento obligatorio y, procediéndose a la entrega de la posesión.

Que en consecuencia corresponde proceder a la aprobación de las Actas Acuerdo – Ley 23.967 celebradas con los adjudicatarios de los inmuebles en trato, toda vez que de las constancias de los actuados surge, que se encuentran ocupados de forma actual, pública, pacífica, continua y de buena fe por familias de recursos insuficientes con destino a vivienda única, familiar y de habitación permanente, cumpliéndose de ese modo con los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.096/18.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Actas Acuerdo – Ley 23.967 suscriptas por el Director de Asuntos Comunitarios en representación del ESTADO NACIONAL con los adjudicatarios de los inmuebles ubicados en el Barrio 1° DE OCTUBRE, en la Localidad de VILLA FIORITO, Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES, cuyas especificaciones se detallan en el ANEXO II (IF-2019-45586299-APN-DAC#AABE) que integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a efectos de otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de los ocupantes identificados en el ANEXO II en los términos del Convenio oportunamente suscripto con esa repartición.

ARTÍCULO 3º.- Vincúlese la presente medida a cada uno de los Expedientes mencionados en el ANEXO II.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (RENABE).

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 39239/19 v. 05/06/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 211/2019

RESFC-2019-211-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-00667270-APN-DCYC#AABE y su asociado EX-2018-59241302-APN-DMEYD#AABE, los CONVENIOS “MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA” de fecha 7 de septiembre de 2017 y “ESPECÍFICO MANDATO PARA SUBASTAR INMUEBLES” de fecha 13 de octubre de 2017, suscriptos entre PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO suscripta con fecha 6 de marzo de 2018, los Decretos Nros. 1.023 del 13 de agosto de 2001, 1.382 del 9 de agosto de 2012, 2.670 del 1º de diciembre de 2015, 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016, con sus modificatorios y/o complementarios, 29 de fecha 10 de enero de 2018, las Resoluciones Nros. 213 de fecha 19 de julio de 2018 y 72 de fecha 27 de febrero de 2019 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el primer expediente mencionado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 392-0009-SPU19 para la venta del inmueble sito en la calle Godoy Cruz N° 2.180 esquina Soler S/N° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con una superficie total de SETECIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON VEINTITRES DECÍMETROS CUADRADOS (727,23 m2), identificado catastralmente como: Circunscripción 18, Sección 19, Manzana 97 A, Parcela 10; Masterplan: Parcela GC 3.5, relacionado con el CIE: 0200009878 (Parte), según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial.

Que con fecha 7 de septiembre de 2017 se suscribió el “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA” entre PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a través del cual las partes convinieron establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter institucional, a través de la capacitación y asistencia profesional y técnica a los efectos de mejorar la gestión administrativa, inmobiliaria y desarrollos urbanísticos que tienen a su cargo.

Que con fecha 13 de octubre de 2017 se suscribió el “CONVENIO ESPECÍFICO MANDATO PARA SUBASTAR INMUEBLES” entre PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante el referido convenio PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA otorgó autorización y dio mandato en forma exclusiva e irrevocable a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO para que, por cuenta y orden de la primera, convoque a subasta, subaste y por dicho medio produzca la venta de diversos inmuebles.

Que con fecha 21 de septiembre de 2017 mediante ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA N° 3 de la Sociedad en cuestión, se resolvió aprobar la subasta de diversos lotes según plano referenciado como “Masterplan Playa Palermo”, entre ellos el Lote GC 3.5, con una superficie de SETECIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON VEINTITRÉS DECÍMETROS CUADRADOS (727,23 m2).

Que de acuerdo al referido mandato, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, a través de la Resolución N° 339 de fecha 6 de noviembre de 2017 (RESFC-2017-339-APN-AABE#JGM), autorizó la convocatoria mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 50/17 para la venta de diferentes Lotes, entre ellos el Lote GC 3.5, parcela que resultara desierta en virtud de no haberse recibido ofertas, lo que así fue declarado mediante Resolución N° 76 de fecha 8 de marzo de 2018 (RESFC-2018-76-APN-AABE#JGM).

Que mediante ACTA DE DIRECTORIO N° 24 de fecha 11 de enero de 2019, PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA aprobó la nueva venta de la parcela GC 3.5, así como los términos y condiciones principales que regirían el procedimiento.

Que, en tal sentido la entonces Dirección de Gestión Patrimonial mediante IF-2018-63494901-APN-DGP#AABE efectuó a la entonces Dirección de Compras y Contrataciones un nuevo requerimiento para la venta del inmueble en cuestión.

Que mediante Resolución N° 72 (RESFC-2019-72-APN-AABE#JGM) de fecha 27 de febrero de 2019 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se autorizó la convocatoria a Subasta Pública, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25 inciso b) apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, y los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI, del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 213/18 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que a través de la Resolución mencionada, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente (PLIEG-2019-11406996-APN-DCCYS#AABE) en el que se estableció como valor base de Subasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (USD 4.500.000).

Que se efectuó la publicación de la convocatoria de la Subasta Pública N° 392-0009-SPU19 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA los días 1 y 6 de marzo de 2019, así como en los sitios de Internet de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR.

Que, en el marco de la referida Subasta Pública, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO emitió las Circulares Nros. 1 y 3 Modificatoria y N° 2 Aclaratoria al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las cuales fueron publicadas y difundidas de acuerdo a la normativa vigente.

Que con fecha 19 de marzo de 2019 se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta, de cuya acta surge que se presentó para participar del Acto de Subasta el interesado: GRUPO INVERSA S.R.L. (CUIT 30-71115200-4) en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green.

Que con fecha 25 de marzo de 2019 se emitió el Informe de Pre Selección en SUBAST.AR, por el cual se declaró admisible la presentación del interesado GRUPO INVERSA S.R.L., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green, para participar del procedimiento de Subasta Pública, por cumplir la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que el día 29 de marzo de 2019 a las 10:00 horas se efectuó el Acto de Subasta Pública N° 392-0009-SPU19 por el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR y posteriormente se emitió en el mencionado Sistema el correspondiente Resumen de Subasta, del cual surge la información del evento y el resultado respecto al lance realizado por GRUPO INVERSA S.R.L., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (USD 4.500.000).

Que mediante Acta de Directorio N° 26 de fecha 17 de abril de 2019 de PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA se aprobó la adjudicación de la Subasta en favor de GRUPO INVERSA S.R.L. en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green.

Que la Dirección de Compras, Contrataciones y Subastas emitió el Informe de Evaluación de Ofertas, el que fue publicado en el Sistema SUBAST.AR con fecha 10 de mayo de 2019, por medio del cual se recomendó adjudicar la Subasta Pública a la firma GRUPO INVERSA S.R.L., CUIT 30-71115200-4, por haber dado cumplimiento a los requisitos de admisibilidad y conforme lo resuelto en Acta de Directorio N° 26 de fecha 17 de abril de 2019 de PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES S.A. por la que se aprobó la adjudicación de la Subasta en favor de la referida firma.

Que mediante Nota de fecha 13 de mayo de 2019, suscripta por el Gerente de PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, se dejó constancia de la efectiva acreditación de los fondos en concepto de seña del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la oferta, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento lo expuesto y acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales, corresponde proceder a la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación del mismo a la oferta de GRUPO INVERSA S.R.L., CUIT 30-71115200-4, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (USD 4.500.000).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas a esta Agencia mediante los CONVENIOS "MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA" y "ESPECÍFICO MANDATO PARA SUBASTAR INMUEBLES" y su ADENDA, suscriptos entre PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA Y LA AGENCIA

DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y los términos y condiciones principales para la subasta de los inmuebles aprobada por el Directorio de la sociedad en cuestión en la reunión que da cuenta el ACTA DE DIRECTORIO N° 24 de fecha 11 de enero de 2019, y lo dispuesto por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.030/16, los Decretos Nros. 1.382/12, 2.670/15 y 29/18.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el procedimiento correspondiente a la Subasta Pública N° 392-0009-SPU19, para la Venta del inmueble sito en la calle Godoy Cruz N° 2.180 esquina Soler S/N° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con una superficie total de SETECIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON VEINTITRES DECÍMETROS CUADRADOS (727,23 m2), identificado catastralmente como: Circunscripción 18, Sección 19, Manzana 97 A, Parcela 10; Masterplan: Parcela GC 3.5, relacionado con el CIE: 0200009878 (Parte), según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 inciso b) apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 91 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213/18 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el inmueble objeto de la Subasta Pública en cuestión a la firma GRUPO INVERSA S.R.L., CUIT 30-71115200-4, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (USD 4.500.000) por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a PLAYAS FERROVIARIAS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA y a GRUPO INVERSA S.R.L. en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso ATV+4D Palermo Green.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

e. 05/06/2019 N° 39537/19 v. 05/06/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 398/2019

RESOL-2019-398-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-46586563-APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial); el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982; el Decreto N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001); el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007; el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007; la Resolución N° 1.302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Resoluciones ANAC N° 59 de fecha 14 de diciembre de 2012 y N° 507- E de fecha 19 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-61029860-1) solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establecen la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus normas reglamentarias.

Que se ha comprobado oportunamente que la Empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA acredita los recaudos de capacidad técnica y económica - financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que las instancias de asesoramiento técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante esta resolución, la Empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 1.302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones; en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001) y las que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente se otorgan.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-61029860-1) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA), con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias; la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de a bordo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 8°.- La Empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución ANAC N° 59 de fecha 14 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 9°.- La Empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de esta ANAC, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante la Resolución ANAC N° 507-E de fecha 19 de julio de 2017.

ARTÍCULO 10.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar ante la DNTA de esta ANAC la constancia de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 11.- En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la Empresa INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. Tomás Insausti

e. 05/06/2019 N° 39484/19 v. 05/06/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 303/2019

RESFC-2019-303-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente N.º 31.958 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.076 fija entre los objetivos del ENARGAS, incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural, como así también, incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente.

Que a su vez, el artículo 52 de la Ley N.º 24.076 establece entre las funciones del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley y la realización de cualquier acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de dicha Ley y normas concordantes.

Que por su parte, a través del Decreto N.º 140/07, se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía que puso en vigencia el Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PRONURE).

Que en atención a ello, entre otras acciones, este Organismo comenzó a trabajar en el desarrollo de normativas técnicas aplicables a la utilización de la energía solar térmica, con el fin de disminuir los consumos de gas natural utilizados para el calentamiento de agua y tender a un uso más eficiente de este recurso natural.

Que en ese contexto, en mayo de 2016 se conformó una Comisión de Aportes Técnicos integrada por Organismos de Certificación, fabricantes, laboratorios de ensayos, Universidades y profesionales del ENARGAS, para analizar los aspectos técnicos de artefactos híbridos (solar-gas), que permitieran diseñar las condiciones de instalación y seguridad para la utilización de un equipo calentador de agua a gas (Calefón, Caldera y Termotanque), conectado a un sistema solar térmico, que cumpliera con las normas IRAM de aplicación.

Que, durante la etapa de trabajo surgió la necesidad de establecer requisitos adicionales para los artefactos que fueran vinculados a estos paneles solares, debido a que el ingreso del agua podía ser superior al permitido por las normas vigentes.

Que en función de ello, se elaboraron los proyectos de adendas correspondientes a las normas NAG-311 referida a Calderas, NAG-313 de Calefones y NAG-314 de Termotanques.

Que, como resultado del trabajo de intercambio técnico con los principales actores del tema en análisis, se elaboraron los documentos: (i) Proyecto NAG-360 “Requisitos mínimos de seguridad, durabilidad y eficiencia de los sistemas híbridos para el calentamiento de agua sanitaria (solar-gas)”; (ii) Proyecto Adenda N.º 1 de la NAG-311 (1995) “Requisitos provisorios para la aprobación de calderas de calefacción para uso domiciliario a gas”; (iii) Proyecto Adenda N.º 2 de la NAG-313 (2018) “Calentadores de agua instantáneos de uso doméstico que utilizan gas como combustible” y (iv) Proyecto de Adenda N.º 2 de la NAG-314 (1995) “Aprobación de calentadores de agua por acumulación de funcionamiento automático (termotanques)”.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076, aprobada por el Decreto N.º 1738/92, los citados proyectos fueron publicados en la página web de este Organismo y notificados a los interesados, invitándolos a realizar los comentarios u observaciones que estimaran convenientes.

Que, durante el período de consulta, el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), ORBIS MERTIG S.A.I.C., ESKABE S.A., Metrogas S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Camuzzi Gas del Sur S.A. remitieron sus observaciones, las cuales fueron analizadas en su totalidad por la Comisión de Estudio de este Organismo.

Que entonces, en el marco del trabajo realizado por la citada Comisión, teniendo en cuenta las observaciones recibidas en la etapa de consulta pública, el análisis y la evaluación de las propuestas de modificación, se elaboró el Informe IF-2019-47365420-APN-CNT#ENARGAS, en el cual, se adjuntaron las Tablas de observaciones, el análisis técnico y los documentos resultantes de las tareas realizadas, identificados como “NAG-360”, “Adenda N.º 1 de la NAG-311”; “Adenda N.º 2 de la NAG-313” y “Adenda N.º 2 de la NAG-314”.

Que asimismo, en el Informe se destacó que, los profesionales del ENARGAS que integraron la Comisión de Estudio propusieron que los sistemas, objetos del presente, sean usados únicamente con artefactos a gas con Clase de Eficiencia A o superior. Ello, dado a que es fundamental considerar que el mayor ahorro energético se logra con los artefactos de mayor clase de eficiencia energética, persiguiendo de esta manera el objetivo de establecer un adecuado uso racional de la energía.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la norma NAG-360 (2019) “Requisitos mínimos de seguridad, durabilidad y eficiencia de los sistemas híbridos para el calentamiento de agua sanitaria (solar-gas)” que, como Anexo I (IF-2019-49774930-APN-CNT#ENARGAS), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la Adenda N.º 1 (2019) de la NAG-311 (1995) “Requisitos provisorios para la aprobación de calderas de calefacción para uso domiciliario a gas” que, como Anexo II (IF-2019-49775629-APN-CNT#ENARGAS), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar la Adenda N.º 2 (2019) de la NAG-313 (2018) “Calentadores de agua instantáneos de uso doméstico que utilizan gas como combustible” que, como Anexo III (IF-2019-49775972-APN-CNT#ENARGAS), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la Adenda N.º 2 de la NAG-314 (1995) “Aprobación de calentadores de agua por acumulación de funcionamiento automático (termotanques)” que, como Anexo IV (IF-2019-49776265-APN-CNT#ENARGAS), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que los Artefactos de Calentamiento de Agua a Gas (Calderas, Calefones y Termotanques) a ser utilizados con los Sistemas Solares Térmicos, sean de Clase Eficiencia A o superior.

ARTÍCULO 6º.- Disponer que la norma NAG-360 (2019), la Adenda N.º 1 (2019) de la NAG-311 (1995), la Adenda N.º 2 (2019) de la NAG-313 (2018) y la Adenda N.º 2 de la NAG-314 (1995) entrarán en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 305/2019****RESFC-2019-305-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente N.º 7037 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, la Resolución ENARGAS N.º I-3665/16; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENARGAS N.º I-3665 del 26 de febrero de 2016, se aprobó la norma NAG-140 – Año 2016 “Sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos”, que reemplazó en su totalidad a las normas NAG-129, NAG-130, NAG-131, NAG-133, NAG-134 y NAG-136.

Que el 21 de noviembre de 2017, la Gerencia de Distribución de este Organismo, a través del Informe GD N.º 330/17 informó sobre la ocurrencia de ciertos inconvenientes que se presentaban en tuberías de polietileno de calidad PE 100 con SDR 17,6.

Que en virtud de ello, con el objeto de analizar los defectos detectados, se invitó a participar de una Comisión de Aportes Técnicos a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de los elementos en cuestión.

Que en ese contexto se notificó a los involucrados que, de manera cautelar, por razones vinculadas a la seguridad pública, se debían utilizar tuberías de polietileno de calidad PE 100 en diámetros igual e inferior a 90 mm con SDR 11, en vez de SDR 17,6.

Que con posterioridad, se realizaron ensayos a los tubos y en función de la evaluación realizada a partir de los resultados de los mismos, y de un intercambio de criterios técnicos con las partes, se levantó la medida que prohibía el uso de tuberías de diámetro 90 mm en SDR 17,6.

Que en base a los antecedentes citados, a los aportes técnicos de las Licenciatarias, organismos de certificación, fabricantes e importadores y a las evaluaciones realizadas por la Comisión de Estudio conformada por profesionales de este Organismo, se preparó el proyecto de Adenda N.º 1 de la NAG-140 (2016).

Que dicho proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076, aprobada por el Decreto N.º 1738/92, fue sometido a consulta pública a través de la Resolución RESFC-2018-377-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, del 3 de diciembre de 2018, mediante la cual se invitó a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de los productos relacionados con los sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos, terceros interesados y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas.

Que asimismo, fue publicado en la página web de este Organismo.

Que durante el período de consulta, Camuzzi Gas Pampeana S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Gasnor S.A., Braskem S.A., Maintec S.R.L. y el Ingeniero Guillermo Lanzillotti remitieron al ENARGAS las observaciones que surgieron del análisis del proyecto publicado, las cuales fueron analizadas en su totalidad por la Comisión de Estudio de este Organismo.

Que entonces, en el marco del trabajo realizado por la citada Comisión, teniendo en cuenta las observaciones recibidas en la etapa de consulta pública, el análisis y evaluación de las propuestas de modificación, se elaboró el Informe IF-2019-44180240-APN-CNT#ENARGAS, en el cual, se adjuntó la Tabla de observaciones y el documento resultante de las tareas realizadas, identificado como “Adenda N.º 1 NAG-140”.

Que asimismo, en el Informe se destacó que, con motivo de las inquietudes planteadas oportunamente respecto de cómo proceder para la revalidación de los tubos que fueron aprobados hasta el 31 de diciembre de 2018 según la NAG-129, los Organismos de Certificación podrían realizar la revalidación de dichos tubos, siguiendo el procedimiento indicado en el Anexo B de la NAG-140 Parte 2, tal como fuera establecido en la NAG-E 140-1 (2010).

Que, cabe destacar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N.º 24.076 establece entre las funciones del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que, en virtud de la temática analizada, se cumplió con lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N.º 1738/92.

Que la norma NAG-140 (2016), versa sobre “Sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos” y consta de siete partes: Parte 1: Generalidades - Materia prima; Parte 2: Tubos; Parte 3: Accesorios; Parte 4: Válvulas; Parte 5: Capacidad de integración de los componentes del sistema; Parte 6: Requisitos mínimos para la instalación y Parte 7: Evaluación de la conformidad.

Que, el proyecto de Adenda N.º 1 (2019) sustituye parcialmente el contenido de la norma NAG-140 (2016) en sus 7 partes.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Adenda N.º 1 (2019) de la norma NAG-140 (2016) “Sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos” que, como Anexo (IF-2019-47599593-APN-CNT#ENARGAS), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que los Organismos de Certificación podrán realizar la revalidación de tubos fabricados según la NAG-129, siguiendo el procedimiento indicado en el Anexo B de la NAG-140 (2016) Parte 2.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la Adenda N.º 1 (2019) de la norma NAG-140 (2016) entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 39515/19 v. 05/06/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 306/2019

RESFC-2019-306-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el Expediente N.º 19.278 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A. (en adelante, IGA), en su carácter de Organismo de Certificación acreditado por el ENARGAS, a instancias de la firma HUBERG ARGENTINA S.A., presentó ante esta Autoridad Regulatoria una propuesta de Especificaciones Técnicas en la cual se establecían los requisitos para la reparación de las pérdidas en uniones roscadas, mediante resinas sellantes, para la estanqueidad en las instalaciones internas del servicio de gas natural y licuado.

Que luego de realizar el análisis de la propuesta, este Organismo preparó el proyecto de una nueva norma, bajo la denominación NAG-203 “Reparación de pérdidas en uniones roscadas en instalaciones domiciliarias de gas mediante resina sellante” e invitó a las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas y a los Organismos de Certificación para que realizaran las observaciones y sugerencias que estimasen pertinentes, respecto del proyecto puesto a disposición a través de la página web de este Ente.

Que en atención a ello, METROGAS S.A., la ASOCIACIÓN DE GASISTAS MATRICULADOS UNIDOS de C.A.B.A., LITORAL GAS S.A. y el IGA, presentaron sus observaciones.

Que el 10 de junio de 2015, luego de incorporar las sugerencias pertinentes al proyecto normativo, se puso nuevamente a consideración.

Que en esta oportunidad, se recibieron sugerencias de la ASOCIACIÓN DE INSTALADORES DE GAS Y SANITARIOS de la Provincia de Buenos Aires, la ASOCIACIÓN MUTUAL DE INSTALADORES GASISTAS MATRICULADOS de la

República Argentina, HUBERG SUDAMERICANA S.A., LITORAL GAS S.A., GAS NATURAL BAN S.A., METROGAS S.A. y GASNOR S.A.

Que posteriormente, HUBERG SUDAMERICANA S.A. informó a esta Autoridad Regulatoria que se reunió con referentes técnicos de las Distribuidoras de gas, con representantes de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CONEA) y del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), con el objeto de definir los ensayos que garanticen la calidad del proceso; y también, propuso un nuevo proyecto de norma.

Que, como resultado de lo expuesto, la Comisión de Estudio integrada por profesionales de la Gerencia de Distribución, con la supervisión de la Coordinación de Normalización Técnica, efectuó el análisis técnico correspondiente y elaboró el proyecto de norma NAG-203 (2019) "Reparación de pérdidas en uniones roscadas en instalaciones domiciliarias de gas mediante resina sellante", destacando que resulta conveniente contar con una norma de estas características, dado que representa una herramienta eficaz y segura para la reparación de una instalación domiciliar que cuenta con pérdidas mínimas (a través de las uniones roscadas), sellándola y evitando tener que hacer reinstalaciones de cañería, con menores costos económicos y en menor plazo de tiempo.

Que en virtud de lo expuesto, adjuntaron el análisis técnico y el proyecto de norma NAG-203 (2019) al Informe IF-2019-38136966-APN-CNT#ENARGAS, considerando conveniente la puesta en consulta pública del citado documento por un plazo de cuarenta (40) días corridos a partir de su publicación.

Que, cabe destacar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N.º 24.076 establece entre las funciones del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que por su parte, el proyecto normativo NAG-203 (2019) "Reparación de pérdidas en uniones roscadas en instalaciones domiciliarias de gas mediante resina sellante", describe las condiciones mínimas de seguridad, confiabilidad, conservación y uniformidad de requisitos técnicos, para la reparación de pérdidas en uniones roscadas en instalaciones internas de gas natural (GN) o gas licuado de petróleo (GLP) distribuido por redes, mediante la utilización de resina sellante.

Que asimismo, en el proyecto se señala que los productos sellantes especificados en el documento, deben ser apropiados para provocar la estanquidad de las juntas roscadas que presentan fugas en cañerías y accesorios metálicos.

Que, en el contexto de lo expuesto y en virtud de la temática analizada, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N.º 1738/92, en tanto dispone que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que el Instituto de la Consulta Pública tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas de alcance general.

Que la participación de las Licenciatarias de Distribución de gas, Subdistribuidoras, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de los productos relacionados con el estudio en cuestión, terceros interesados y del público en general, en la elaboración de la normativa técnica, contribuirá a dotar de mayor transparencia y eficacia al sistema, permitiendo a esta Autoridad Regulatoria evaluar los tópicos a contemplar en la misma.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Invitar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución de gas, Subdistribuidoras, Organismos de Certificación, fabricantes e importadores de los productos relacionados con las instalaciones internas, terceros interesados y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, conforme se ha expuesto en los CONSIDERANDOS precedentes, respecto del contenido del proyecto de norma NAG-203 (2019) "Reparación de pérdidas en uniones roscadas en instalaciones domiciliarias de gas mediante resina sellante", que como Anexo (IF-2019-42151632-APN-CNT#ENARGAS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Poner a consideración de los sujetos indicados en el Artículo 1º precedente, el Expediente ENARGAS N.º 19.278 por un plazo de CUARENTA (40) días corridos a contar desde la publicación de la presente, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber que el Expediente ENARGAS N.º 19.278 se encuentra a disposición para su consulta en la Gerencia de Distribución del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Publicar en el sitio web del ENARGAS, por el plazo establecido en el Artículo 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 39591/19 v. 05/06/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 309/2019

RESFC-2019-309-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el EX-2019-36023126- -APN-GT#ENARGAS, la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92, la Resolución ENARGAS N.º I/259/08, y

CONSIDERANDO:

Que las especificaciones de “Calidad de Gas” fueron establecidas en los Reglamentos de Servicio de la Licencia de Transporte (Art. 3º) y de la Licencia de Distribución (Art. 4º), ambos aprobados por el Decreto N.º 2255/92.

Que posteriormente, dichas especificaciones fueron complementadas y modificadas por las Resoluciones ENARGAS N.º 113/94, N.º 500/97, N.º 622/98, y por último y actualmente vigente, por la Resolución ENARGAS N.º I/259 del 7 de mayo de 2008.

Que, ante el dinamismo de la materia, en la Reunión de Directorio de este Organismo, llevada a cabo el 18 de junio de 2018, se propició la elaboración de una nueva norma NAG que abordara los aspectos técnicos y operativos relacionados con el “Reglamento de Especificaciones y Protocolo de Medición de Calidad de Gas Natural”.

Que asimismo, distintos actores de la industria, integrantes del Grupo de Trabajo de Calidad de Gas del Instituto Argentino del Petróleo y Gas (IAPG), iniciaron un estudio relacionado con la Resolución ENARGAS N.º I/259/08 y el 28 de septiembre de 2018, presentaron ante esta Autoridad Regulatoria una propuesta, solicitando se la tuviese en consideración para la elaboración de la nueva normativa que el ENARGAS dictara en materia de Calidad de Gas.

Que en ese contexto, la Comisión de Estudio integrada por profesionales de las Gerencias de Transmisión y Distribución, con la supervisión de la Coordinación de Normalización Técnica, todas ellas pertenecientes a este Organismo, tomando como base la propuesta efectuada por el IAPG y la experiencia regulatoria adquirida por la aplicación de la Resolución ENARGAS N.º I/259/08, efectuó el análisis técnico correspondiente y elaboró el proyecto NAG-602 “Norma de Calidad de Gas Natural”.

Que en virtud de lo expuesto, adjuntaron el análisis técnico y el proyecto de la norma NAG-602 (2019) al Informe IF-2019-38426621-APN-CNT#ENARGAS, considerando conveniente la puesta en consulta pública del citado documento por un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de su publicación.

Que, cabe destacar que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N.º 24.076 establece entre las funciones del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que por su parte, el proyecto NAG-602 “Norma de Calidad de Gas Natural” describe las especificaciones que debe reunir el gas natural en los sistemas de transporte y distribución, con el objeto de suministrar un producto confiable sin riesgos para los consumidores, permitiendo el intercambio de gases de diversa procedencia; así como también, proteger las instalaciones de Transportistas, Distribuidoras y Cargadores de gas natural.

Que, en el contexto de lo expuesto y en virtud de la temática analizada, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076 aprobada por el Decreto N.º 1738/92, en tanto dispone que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que el Instituto de la Consulta Pública tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas de alcance general.

Que la participación de las Licenciatarias de Transporte y Distribución de gas, Productores, Cargadores, terceros interesados y del público en general, en la elaboración de la normativa técnica, contribuirá a dotar de mayor transparencia y eficacia al sistema, permitiendo a esta Autoridad Regulatoria evaluar los tópicos a contemplar en la misma.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Invitar a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte y Distribución de gas, Productores, Cargadores, terceros interesados y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, conforme se ha expuesto en los CONSIDERANDOS precedentes, respecto del contenido del proyecto de norma NAG-602 (2019) "Norma de Calidad de Gas Natural", que como Anexo (IF-2019-45764118-APN-CNT#ENARGAS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Poner a consideración de los sujetos indicados en el Artículo 1º precedente, el Expediente Electrónico identificado como EX-2019-36023126- -APN-GT#ENARGAS, por un plazo de CUARENTA y CINCO (45) días corridos a contar desde la publicación de la presente, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber que el Expediente EX-2019-36023126- -APN-GT#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Gerencia de Transmisión del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º.- Publicar en el sitio web del ENARGAS, por el plazo establecido en el Artículo 2º de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Diego Guichon - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 39485/19 v. 05/06/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 204/2019

RESOL-2019-204-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

Visto el Expediente N° EX-2019-11113678-APN-ONEP#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y las Resoluciones Nros. 82 del 25 de agosto de 2017, 92 del 24 de agosto de 2018, 17 del 3 de octubre de 2018, 21 del 16 de enero de 2019 y 22 del 16 de enero de 2019, todas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto N° 2098/08, y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado en el considerando precedente establece que los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos concursos de oposición y antecedentes, pudiendo prever modalidades de curso-concurso específicamente organizados para tal efecto, los que permitirán comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, esto es, de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y agrupamiento respectivo, y asegurar el establecimiento de un orden de mérito o terna, según corresponda.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 82/17 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobó como Anexo al mismo el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva” para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en dicho marco, por la Resolución N° 92/18 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se dio inicio al proceso para la cobertura de los siguientes cargos: “DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS”, Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I, “DIRECTOR DE SUMARIOS”, Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II; todos ellos pertenecientes a la planta permanente de este Ministerio, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que, asimismo, por el artículo 2° de la Resolución citada en el considerando precedente se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los DOS (2) cargos de la Planta Permanente detallados en el artículo primero de la mencionada Resolución N° 92/18 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, de conformidad con el Anexo I que forma parte integrante de la misma, mientras que por el artículo 3° de la Resolución referida se designó al Coordinador Concursal del Comité N° 3.

Que, a su vez, por el artículo 1° de la Resolución N° 17/18 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobaron las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de los cargos de “DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS”, Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I, “DIRECTOR DE SUMARIOS”, Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva II; a integrarse en la planta permanente de este Ministerio, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I y II, que forman parte integrante de dicha medida.

Que, en igual sentido, por artículo 2° de la Resolución citada en el considerando precedente se llamó a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con el objeto de cubrir los cargos referidos en los considerandos precedentes.

Que, en el marco del concurso referido precedentemente, el Comité de Selección designado por la Resolución N° 92/18 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se expidió mediante el Acta N° 15 de fecha 14 de diciembre de 2018, en la que recomendó los grados a asignar, conforme a los artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y, asimismo, elaboró el orden de mérito correspondiente a los cargos de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y de DIRECTOR DE SUMARIOS, solicitando su elevación a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que mediante la Resolución N° 21/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobó el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 3, correspondiente al proceso de selección convocado mediante la Resolución N° 17/18 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, para la cobertura del cargo de “DIRECTOR DE SUMARIOS”, Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva II, perteneciente a la planta permanente de este Ministerio, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de dicha medida, mientras que por el artículo 2° de la Resolución N° 21/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobó la terna resultante del Orden de Mérito establecido en el artículo 1° de la misma, conforme el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte de dicha medida.

Que, a su vez, por el artículo 1° de la Resolución N° 22/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobó el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 3, correspondiente al proceso de selección convocado mediante la Resolución N° 17/18 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, para la cobertura del cargo de “DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS”, Nivel escalafonario A, Función Ejecutiva I, perteneciente a la planta permanente de este Ministerio, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de dicha medida, mientras que por el artículo 2° de la Resolución N° 22/19 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO se aprobó la terna resultante del Orden de Mérito establecido en el artículo 1° de la misma, conforme el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte de dicha medida.

Que, por su parte, el artículo 68 del Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva aprobado como Anexo mediante el artículo 1° de la Resolución N° 82/17 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO establece que la designación que efectúe el Ministro o Secretario de Presidencia de la Nación en la que se integre el cargo podrá recaer en cualquiera de los ternados.

Que en el marco de todo lo expuesto, corresponde en esta instancia proceder a la designación de los titulares de dichos cargos.

Que de conformidad con las constancias obrantes en las actuaciones, las personas propuestas para cubrir los cargos mencionados han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha certificado la vacancia de los cargos concursados y la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha

confirmado la existencia de crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y por el artículo 68 del Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva aprobado como Anexo por el artículo 1° de la Resolución N° 82 del 25 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la Dra. Rosana Claudia PAPAZIAN (D.N.I. N° 18.406.648) en el cargo de DIRECTORA DE SUMARIOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, Nivel A del Agrupamiento Profesional - Función Ejecutiva Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Asignase a la funcionaria designada en el artículo 1° de la presente medida, en el cargo precitado, el Grado 7 y Tramo Intermedio, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondientes a su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Designase en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al Dr. Alejandro Patricio AMARO (D.N.I. N° 14.152.165) en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, Nivel A del Agrupamiento Profesional - Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el funcionario designado en el artículo 3° de la presente medida, en el cargo precitado, mantendrá el Grado 8 y Tramo Intermedio, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, alcanzados a la fecha en su correspondiente carrera administrativa.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2019, a la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA-, de conformidad con la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

e. 05/06/2019 N° 39439/19 v. 05/06/2019

SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO

Resolución 118/2019

RESOL-2019-118-APN-SEGEMAR#MPYT

Barrio Parque General San Martín, Buenos Aires, 29/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-41735816- -APN-SEGEMAR#MPYT, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y N° 515 de fecha 28 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, entre sus objetivos, establece que contribuirá a planificar y tomar decisiones a nivel estatal y privado, a partir del conocimiento del territorio, de

los recursos y de la tecnología, en los distintos campos de la actividad humana, con énfasis en la sustentabilidad ambiental de las actividades, conforme el Anexo II del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996.

Que, a fin de cumplir con las responsabilidades y los objetivos expresados, se considera necesaria la creación del "PROGRAMA MUSEO DE MINERALES" que funcionará en la órbita de la Presidencia del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), a los efectos de aplicar políticas que contribuyan a consolidar un vínculo permanente con la sociedad en el territorio en materia de divulgación científica, exhibición, promoción y preservación de objetos vinculados a la actividad minera y sus implicancias científicas, sociales, económicas y culturales.

Que este Programa mediante la difusión generará relaciones de cooperación y asistencia permanente entre este Servicio y los diversos actores productivos en el ámbito público y privado.

Que, es de destacar, que el PROGRAMA MUSEO DE MINERALES será identificado por sus siglas "PROMUMIM" a nivel nacional a los efectos de la difusión respectiva mediante soporte papel y digital.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO ha tomado la intervención propia de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 515 de fecha 28 de marzo de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Créase el "PROGRAMA MUSEO DE MINERALES" (PROMUMIM) que funcionará en la órbita de la Presidencia del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, cuyas especificaciones obran detalladas en el ANEXO que como IF-2019-46640457-APN-SE#SEGEMAR forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- El PROGRAMA MUSEO DE MINERALES será identificado por sus siglas "PROMUMIM" a nivel nacional a los efectos de la difusión respectiva mediante soporte papel y digital.

ARTÍCULO 3°- El gasto que demande la ejecución del Programa creado por el Artículo 1° de la presente medida será atendido con cargo a la partida presupuestaria específica correspondiente del Presupuesto vigente para el Ejercicio 2019 - Jurisdicción 51 - SAF 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Julio Argentino Rios Gomez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 38476/19 v. 05/06/2019

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO**

**Resolución 223/2019
RESOL-2019-223-APN-SGT#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-06275410- -APN-DDE#SGP, los Decretos Nros. 191 de fecha 8 de marzo de 2018 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 191 de fecha 8 de marzo de 2018, se estableció la Marca País Argentina como marca oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA con miras a la regularización y estandarización de la imagen nacional en el mundo, procediéndose a renovar el signo oficial.

Que la Marca País Argentina como política de Estado interdisciplinaria y multisectorial, es una herramienta de promoción de la REPÚBLICA ARGENTINA que procura consolidar la imagen del país a nivel nacional e internacional, impulsando con ello el turismo, las exportaciones, la captación de inversiones y la difusión de nuestra cultura en todos sus campos.

Que para estos fines se utilizan y destacan los valores positivos y diferenciales de la REPÚBLICA ARGENTINA, como marca común, coherente y consensuada que representa una importante ventaja competitiva y un activo estratégico que nos ayuda a potenciar el posicionamiento de nuestros productos y destinos en los mercados internacionales.

Que por el citado Decreto, se estableció que la gestión técnica, administrativa y operativa de la Marca País Argentina estaría a cargo del entonces MINISTERIO DE TURISMO, para el dictado de las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias.

Que mediante Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Estrategia Marca País Argentina consiste en sinergizar los esfuerzos del sector público y del sector privado para unificar un criterio comunicacional del país hacia el mundo.

Que, desde su creación, la Marca País Argentina ha sido otorgada tanto a representantes en su calidad de Embajadores de la Marca País Argentina así como a empresas e instituciones.

Que, a los efectos de alinear el otorgamiento del uso de la Marca País Argentina con la Estrategia Marca País Argentina, resulta necesario establecer un marco normativo unificado que reglamente los derechos y obligaciones de los licenciarios, como también la supervisión de su uso, renovación y revocación .

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 191 de fecha 8 de marzo de 2018 y 802 de fecha 5 de setiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1°. – Apruébase el REGLAMENTO PARA EL USO DE LA MARCA PAÍS ARGENTINA, que como Anexo (IF-2019-45318299-APN-DMP#SGP) forma parte de la presente medida.

Artículo 2°. – Delégase en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la firma de los Convenios y Protocolos adicionales para llevar adelante el cumplimiento del REGLAMENTO PARA EL USO DE LA MARCA PAÍS ARGENTINA aprobado por el artículo precedente.

Artículo 3°. – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 38724/19 v. 05/06/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 313/2019
RESOL-2019-313-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

Visto el expediente EX-2019-11979590-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 26.020, el decreto 1343 del 30 de abril de 1974, el decreto 3413 del 28 de diciembre de 1979, el decreto 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), el decreto 1191 del 17 de julio de 2012, el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 y el decreto 802 del 5 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en función de la estructura organizativa de esta Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda, corresponde delegar las funciones que se detallan a continuación en los órganos inferiores, a los fines de una gestión eficiente.

Que compete a esta Secretaría de Gobierno de Energía instruir al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo, establecido por la ley 26.020 en el marco del Programa Hogares con Garrafa creado por el decreto 470 del 30 de marzo de 2015.

Que en tal sentido, resulta necesario delegar en la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía, la emisión de la autorización a Nación Fideicomisos Sociedad Anónima para efectuar las transferencias a los beneficiarios correspondientes, con los recursos provenientes del referido fondo fiduciario, en lo relativo al Programa Hogares con Garrafa.

Que el artículo 6° del anexo I al decreto 3413 del 28 de diciembre de 1979, por el que se aprueba el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, faculta a las secretarías de los ministerios para determinar los funcionarios que tendrán a su cargo la concesión de las licencias contempladas en el mencionado decreto.

Que ese régimen se complementa con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 1363 del 16 de diciembre de 1997 que incorporó, en las normas que regulan la relación de empleo público, la licencia por “estado de excedencia”.

Que el artículo 4° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017 faculta a los ministros, secretarios de la Presidencia de la Nación y secretarios de gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del anexo I a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional (ley 25.164) y las locaciones de servicios en los términos del decreto 1109 del 28 de diciembre de 2017, entre otras modalidades de contratación.

Que a fin de agilizar y optimizar la gestión de los trámites vinculados con el régimen de contrataciones y el régimen de licencias, justificaciones y franquicias, resulta indispensable delegar las facultades relativas a esos regímenes en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

Que el decreto 1343 del 30 de abril de 1974 aprueba el Régimen de Compensaciones por viáticos, reintegro de gastos, movilidad, indemnización por traslado, entre otros conceptos, para el personal de la Administración Pública Nacional cualquiera sea su jerarquía, función, categoría, situación de revista o relación de dependencia.

Que resulta necesario, también, delegar las competencias previstas en los decretos 1343/1974 y 1191 del 17 de julio de 2012 relativas a las autorizaciones de traslados y emisión de pasajes aéreos, en la órbita de esta Secretaría de Gobierno de Energía, a efectos de agilizar la gestión administrativa de esas autorizaciones.

Que por el artículo 1° del decreto 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) se dispuso que la promoción y contestación de acciones judiciales sean autorizadas por resolución de los ministros, secretarios ministeriales y secretarios y jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación o de los órganos superiores de los entes descentralizados, y por el artículo 2° se autorizó a los funcionarios mencionados a encomendar las funciones enunciadas en el artículo 1° a los subsecretarios de sus jurisdicciones.

Que el artículo 8° de esa norma establece que el representante en juicio podrá -con autorización expresa de las autoridades citadas en el artículo 1° o en el artículo 2°, en caso de que se haya delegado tal facultad, formular allanamientos y desistimientos, otorgar quitas y esperas, transigir, conciliar, rescindir contratos, someter a juicio arbitral o de amigables componedores, aceptar herencias o legados, e iniciar y proseguir juicios sucesorios.

Que resulta conveniente delegar las facultades relativas a la representación en juicio en la Subsecretaría Legal de esta Secretaría de Gobierno a fin de lograr una gestión más eficiente de los procesos judiciales.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 26 del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018 establece que las secretarías de gobierno tendrán las mismas atribuciones y deberes que las actuales secretarías, previstas en la normativa vigente.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 2017), el artículo 6° del anexo I al decreto 3413/1979, el artículo 6° del decreto 355/2017 y los artículos 1° y 2° del decreto 411/1980 (t.o. 1987).

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delegar en la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de esta Secretaría de Gobierno de Energía, la facultad de autorizar las transferencias del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales

de Gas Licuado de Petróleo, establecido por la ley 26.020, a los beneficiarios correspondientes, con los recursos provenientes del referido fondo fiduciario, en lo relativo al Programa Hogares con Garrafa creado por el decreto 470 del 30 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta Secretaría de Gobierno de Energía, las siguientes competencias:

1) Otorgar las licencias contempladas en el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el decreto 3413 del 28 de diciembre de 1979.

2) Designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de esta Secretaría de Gobierno de Energía, aprobar las contrataciones, renovaciones, prórrogas y rescisiones, en los contratos celebrados bajo cualquier modalidad, incluidos los previstos en el artículo 9° del anexo I a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional (ley 25.164) y las locaciones de servicios en los términos del decreto 1109 del 28 de diciembre de 2017.

3) Autorizar los viajes al interior y la emisión de los pasajes aéreos del personal de esta Secretaría de Gobierno de Energía, independientemente de la modalidad de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Facultar a los secretarios y subsecretarios de esta Secretaría de Gobierno de Energía a autorizar los viajes al interior y la emisión de los pasajes aéreos de quienes desempeñen tareas de asesoramiento en el área de su competencia y se trasladen en carácter de invitados de los funcionarios respectivos.

ARTÍCULO 4°.- Delegar en la Subsecretaría Legal de esta Secretaría de Gobierno de Energía, las funciones previstas en el decreto 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987).

ARTÍCULO 5°.- Notificar lo dispuesto en el artículo 1° de esta medida al Banco de la Nación Argentina y a Nación Fideicomisos Sociedad Anónima, a los fines del registro de la firma del titular de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 05/06/2019 N° 39517/19 v. 05/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 106/2019

Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado para el incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas PODA E INJERTO DE FRUTALES, en el ámbito de las provincias de RÍO NEGRO y NEUQUÉN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas del personal ocupado en las tareas de PODA E INJERTO DE FRUTALES, las que tendrán vigencia a partir del 1ero de marzo de 2019, hasta el 31 de marzo de 2019, en el ámbito de las provincias de RÍO NEGRO y NEUQUÉN, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se instituye un ADICIONAL A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO, equivalente a:

- A partir del 1ero de marzo de 2019: VEINTINUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 29,17).-

Este adicional se abonará al trabajador comprendido en esta cláusula que durante el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo durante todas las jornadas de labor, salvo las excepciones que expresa y taxativamente se pactan a continuación:

a) Accidentes de trabajo, b) Premios gremiales, c) Cumplimiento de cargas públicas, d) Enfermedades inculpables justificadas, e) Licencias legales establecidas por el Título VIII, Capítulo I y II de la Ley 26.727.

El trabajador no percibirá este adicional si faltare a una jornada y media de labor, salvo por las causales expresamente pactadas en este artículo.

ARTÍCULO 3°.- Se instituye un ADICIONAL A LA PERMANENCIA equivalente a:

- A partir del 1ero de marzo de 2019: CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 43,75).-

Este adicional se abonará a todo trabajador comprendido en esta cláusula que comience y finalice la tarea de PODA E INJERTO DE FRUTALES, bajo la dependencia del mismo empleador.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores deberán proveer al personal comprendido en la presente resolución HERRAMIENTAS DE PODA DE TIPO MANUAL en forma obligatoria. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el empleador deberá abonar por temporada la suma equivalente a TRES (3) días de salario.-

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.-

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomas A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 38813/19 v. 05/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 107/2019

Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que finalmente deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de abril de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020, en las condiciones que se consigna en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomas A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 38814/19 v. 05/06/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 108/2019**

Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2019, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se detalla a continuación:

	Sin S.A.C.
Jornal	\$ 855,02

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

e. 05/06/2019 N° 38815/19 v. 05/06/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 109/2019**

Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la COSECHA Y MANIPULEO DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de actualizar las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la COSECHA Y MANIPULEO DE SANDÍAS Y MELONES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo del 2019, hasta el 31 de marzo del

2019, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomas A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 05/06/2019 N° 38816/19 v. 05/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 110/2019

Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de julio de 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomas A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 38817/19 v. 05/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 112/2019

Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento en las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRÍCOLA con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de julio de 2019, en el ámbito de las Provincias del CHACO y de FORMOSA, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomas A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 38818/19 v. 05/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 113/2019**

Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad BANANERA, en el ámbito de la Provincia de FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad BANANERA, en el ámbito de la Provincia de FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de julio de 2019, conforme consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomas A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 38819/19 v. 05/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 114/2019**

Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado la actividad la actividad de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de mayo de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes ocupados en las tareas de horticultura DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones determinadas por rendimiento del trabajo no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 5°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomas A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 38820/19 v. 05/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 115/2019

Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019 y hasta el 30 de junio de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomas A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 38821/19 v. 05/06/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 116/2019**

Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de mayo de 2019, en el ámbito de la Provincia CORRIENTES, conforme consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomas A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 38822/19 v. 05/06/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2192/2019

RESOL-2019-2192-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2018-63474196-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM AVELLANEDA", en la frecuencia de 107.3 MHz., de la localidad de AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar al señor Rubén Sergio RODRIGUEZ, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 107.3 MHz, canal 297, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Maipú N° 96, piso 16 y domicilio de estudios sito en la Avenida Manuel Belgrano N° 2012, ambos de la localidad de AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatario. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39658/19 v. 05/06/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2199/2019

RESOL-2019-2199-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2018-62319924-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización de la estación del Permiso Precario y Provisorio, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM TITANIUM", en la frecuencia de 92.9 MHz., de la localidad de SAN FRANCISCO SOLANO, partido de QUILMES, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar al señor Andrés Daniel EIROA, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.9 MHz., canal 225, en el domicilio de planta transmisora en la calle José Andrés López N° 2556 y estudios sito en calle Avelina H. De Seguí N° 2128,

departamento "2", ambos de la ciudad de QUILMES, provincia de BUENOS AIRES, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39657/19 v. 05/06/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4617/2019

DI-2019-4617-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente EX 2019-44124571-APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que mediante Orden de Inspección N° 2019/858-DVS-383, personal de esa Dirección se constituyó en sede de la firma Equipamientos y Servicios del Litoral, con domicilio en la calle Uruburu N° 786 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima.

Que en dicha oportunidad se retiró del establecimiento con carácter de muestra el siguiente producto médico para su verificación: A- Una (1) unidad de “Hoja de cirugía artroscópica /3.5 mm Full Radius ELITE Blade/LOT 50644772/ REF 7210751/Fabricado en 2017-02-01/Vencimiento 2022-02-01/Smith&nephew- USA”. No se observan datos del importador responsable/autorizado en Argentina.

Que con relación a la documentación de procedencia de la unidad descripta ut-supra, el responsable de la firma manifestó no contar con ésta al momento de la inspección y se comprometió a remitirla en copia a la DVS, no aportando la firma la documentación solicitada.

Que mediante OI N° 2019/944-DVS-432, personal de la mencionada Dirección se constituyó en el domicilio de la Av. Rivadavia N° 2134, piso 1 depto. G, de esta Ciudad, sede de la firma VALMI SRL, empresa titular del producto médico autorizado como PM 2141-17 “Hoja de cirugía artroscópica /3.5 mm Full Radius ELITE Blade/LOT 50644772/REF 7210751/Smith&nephew- USA”.

Que en tal ocasión, se exhibió ante la responsable de la firma la unidad retirada según OI N° 2019/858-DVS-383 y al respecto, luego de un examen visual de la muestra y de la búsqueda en archivos informáticos, la inspeccionada manifestó que “la unidad presenta las características comunes a las puntas de shaver fabricadas por Smith & Nephew, no obstante ello, la firma VALMI SRL jamás ha importado el lote detallado para la muestra bajo estudio”; y agregó que “la unidad exhibida no se corresponde con un producto propio de Valmi SRL”

Que con posterioridad, mediante OI N° 2018/3229-DVS-1758, personal de la DVS se hizo presente en el domicilio de la Avenida Del Campo N° 1180/82 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de la firma Droguería Martorani SA, la cual también detenta la titularidad del producto médico bajo estudio, según el Registro N° PM 928-409.

Que en esa oportunidad se exhibió ante el responsable de Gestión de Calidad de la firma el producto retirado según Orden de Inspección N° 2019/858-DVS-383, y luego del examen visual y de la búsqueda en archivos de la empresa, el inspeccionado expresó que si bien la firma ha importado previamente el modelo detallado para la muestra bajo estudio (REF 7210751), nunca ingresó al país el lote 50644772.

Que por lo tanto, la unidad exhibida a la firma no fue ingresada al país por Droguería Martorani SA.

Que la DVS destaca que el producto médico en cuestión pertenece a la Clase de Riesgo II y se corresponde con una punta para devastado artroscópico, indicada para la resección de tejidos blandos y óseos en cavidades articulares, por lo que el producto en cuestión reviste riesgo sanitario para los eventuales usuarios.

Que atento las circunstancias detalladas la DVS, en el IF-2019-45236813-APN-DVPS#ANMAT, sugiere la adopción de las siguientes medidas: 1°) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, del producto “Punta de shaver” rotulado como: “Hoja de cirugía artroscópica /3.5 mm Full Radius ELITE Blade/LOT 50644772/REF 7210751/Fabricado en 2017-02-01/Vencimiento 2022-02-01/Smith&nephew- USA”, sin datos del importador responsable/autorizado en Argentina; 2°) Informar de la situación descripta al Ministerio de Salud de la provincia de Formosa, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto "Punta de shaver" rotulado como: "Hoja de cirugía artroscópica /3.5 mm Full Radius ELITE Blade/LOT 50644772/ REF 7210751/Fabricado en 2017-02-01/Vencimiento 2022-02- 01/Smith&nephew- USA", sin datos del importador responsable/autorizado en Argentina, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Formosa, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 05/06/2019 N° 39472/19 v. 05/06/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4618/2019

DI-2019-4618-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-44161482-APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que mediante Orden de Inspección N° 2019/857-DVS-382, personal de esa Dirección se constituyó en sede de la empresa Brizuela Odontología, propiedad de Miguel Ángel Brizuela, con domicilio en la calle Saavedra N° 402 de la localidad de Formosa, provincia homónima.

Que en dicha oportunidad se retiró del establecimiento con carácter de muestra el siguiente producto médico para su verificación: -Una unidad rotulada como "VEREINIGTE DENTALWERKE GmbH& Co KG MUNCHEN GERMANY/TIRANERVIOS L 22 mm/ ADB238T102095133". No se observan datos del titular responsable en Argentina, como así tampoco datos sobre el certificado de autorización ante ANMAT.

Que con relación a la documentación de procedencia de la unidad descripta, el propietario de la firma se comprometió a remitirla en copia a la DVS, ya que manifestó no contar con ésta al momento de la inspección y sin embargo la firma no aportó la documentación que acredite la tenencia del producto en cuestión.

Que la DVS consultó el sistema de expedientes de esta Administración no hallando antecedentes de inscripción, ni inicios de trámite bajo la denominación "VEREINIGTE DENTALWERKE GmbH& Co KG" y además, el producto en cuestión no describe en su rótulo los datos de registro ante esta Administración, ni los datos del importador responsable en Argentina.

Que la DVS aclara que el producto bajo estudio se corresponde con un instrumental utilizado por el odontólogo para la preparación del canal radicular durante los tratamientos de endodoncia.

Que asimismo verificó el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatar que se encuentran autorizados como productos médicos por esta Administración, dispositivos con características e indicaciones similares correspondientes a la Clase de Riesgo II.

Que por lo expuesto, a entender de la DVS el producto en cuestión requiere aprobación previa de esta Administración para su importación, fabricación, distribución y comercialización.

Que toda vez que se trata de un producto médico no autorizado por esta Administración, no se puede asegurar que éste cumpla con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permitan garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos.

Que por lo expuesto, el producto en cuestión reviste riesgo sanitario para los eventuales usuarios.

Que atento las circunstancias detalladas la DVS, en el IF-2019-45237084-APN-DVPS#ANMAT, sugiere la adopción de las siguientes medidas: 1°) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, de todas las medidas del producto médico rotulado como "VEREINIGTE DENTALWERKE GmbH & Co KG MUNCHEN GERMANY/TIRANERVIOS". 2°) Informar de la situación descrita al Ministerio de Salud de la provincia de Formosa, a sus efectos

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.-Prohíbese el uso, la comercialización y distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, de todas las medidas del producto médico rotulado como "VEREINIGTE DENTALWERKE GmbH & Co KG MUNCHEN GERMANY/TIRANERVIOS", por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.-Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Formosa, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 05/06/2019 N° 39443/19 v. 05/06/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4619/2019

DI-2019-4619-APN-ANMAT#MSYDS - Productos cosméticos: Prohibición preventiva de comercialización y uso.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-40863054-APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS)-Productos Cosméticos e Higiene Personal, informa que se han detectado irregularidades a raíz de un reclamo realizado por un particular por reacciones adversas que se asociarían con el uso de los siguientes productos rotulados como:

1) Aceite para masajes MELISA BIOBELLUS, cont. Neto 500 ml. Industria Argentina. Leg. Elab. 2771. M.S. y A.S. Resol. 155/98. Dist: Biobellus SRL. USO EXCLUSIVO PROFESIONAL. Su envase carece de datos de lote y fecha de vencimiento. 2) Gel térmico TERMO LIP BIOBELLUS, cont. Neto 1000 g. Industria Argentina. Leg. Elab. 2771. M.S. y A.S. Resol. 155/98. Biobellus SRL. EXCLUSIVO USO PROFESIONAL. Lote 1712. 3) Crema Celulitis Control BIOBELLUS, cont. Neto 1000 g. Industria Argentina. Leg. Elab. 2771. M.S. y A.S. Resol. 155/98. Biobellus SRL. Lote 2023, Vto 10/19. 4) Gel criógeno BIOBELLUS, cont. Neto 1000 g. Industria Argentina. Leg. Elab. 2771. M.S. y A.S. Resol. 155/98. Biobellus SRL. USO EXCLUSIVO PROFESIONAL. Lote 2357, Vto 03/2020.

Que en virtud de ello y teniendo en cuenta que los referidos productos declaran en su rotulado el número de legajo 2771, el que corresponde al establecimiento Laboratorio Biocom de Alejandro María Medina, habilitado como "elaborador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes en las formas de sólidos (jabones de tocador), semisólidos, líquidos e hidroalcohólicos", se procedió a realizar una inspección en dicho establecimiento según Orden de Inspección N° 2019/898-DVS-416.

Que en dicho procedimiento, se constató que el laboratorio figuraba como elaborador contratado de los productos inscriptos bajo la titularidad de la firma Biobellus SRL; sin embargo, las unidades exhibidas presentan diferencias en aspecto, color, olor y viscosidad con respecto a las unidades indubitables del referido laboratorio.

Que en razón de lo expuesto, los productos no fueron reconocidos como originales fabricados por Laboratorio Biocom de Alejandro María Medina.

Que conforme surge de la OI N° 2019/1086-DVS-484 realizada a la firma Biobellus SRL, la firma titular no pudo asegurar la legitimidad de tales productos por no contar con las respectivas contramuestras, ya que fueron conservadas en el establecimiento elaborador contratado, ni poseer en su documentación la consignación de dichos lotes.

Que por lo expuesto, atento a las circunstancias detalladas, a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos en cuestión toda vez que se trata de unidades ilegítimas (se desconoce su origen y si han sido formulados de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente para productos cosméticos), por lo que no puede garantizarse su calidad, seguridad y eficacia, la DVS sugiere la prohibición preventiva de comercialización y uso de los productos detallados en los ítems 1 a 4.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese preventivamente la comercialización y uso los productos rotulados como: 1) Aceite para masajes MELISA BIOBELLUS, cont. Neto 500 ml. Industria Argentina. Leg. Elab. 2771. M.S. y A.S. Resol. 155/98. Dist: Biobellus SRL. USO EXCLUSIVO PROFESIONAL. Su envase carece de datos de lote y fecha de vencimiento. 2) Gel térmico TERMO LIP BIOBELLUS, cont. Neto 1000 g. Industria Argentina. Leg. Elab. 2771. M.S. y A.S. Resol. 155/98. Biobellus SRL. EXCLUSIVO USO PROFESIONAL. Lote 1712. 3) Crema Celulitis Control BIOBELLUS, cont. Neto 1000 g. Industria Argentina. Leg. Elab. 2771. M.S. y A.S. Resol. 155/98. Biobellus SRL. Lote 2023, Vto 10/19. 4) Gel criógeno BIOBELLUS, cont. Neto 1000 g. Industria Argentina. Leg. Elab. 2771. M.S. y A.S. Resol. 155/98. Biobellus SRL. USO EXCLUSIVO PROFESIONAL. Lote 2357, Vto 03/2020, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES**

Disposición 18/2019

DI-2019-18-APN-ONC#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO, el Expediente Electrónico EX-2019-45551638- -APN-ONC#JGM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 y sus modificatorias, la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° 153 de fecha 25 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/2001, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 y sus modificatorias se aprobó el "Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional".

Que por la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° 153 de fecha 25 de abril de 2019 se aprobó el "Reglamento de Bienes Muebles y Semovientes del Estado".

Que el artículo 74 del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016 dispone que, en la subasta pública para la venta de bienes muebles de propiedad del Estado, la base del monto del procedimiento será determinada mediante tasación que al efecto practique el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o por un banco o repartición oficial o por las entidades bancarias a las que se les encomiende llevar adelante una subasta pública.

Que por su parte el artículo 24 del "Reglamento de Bienes Muebles y Semovientes del Estado" aprobado por la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° 153/2019 establece que el valor base del bien mueble y/o semoviente objeto del procedimiento de enajenación será estimado por el Servicio Administrativo Financiero, de acuerdo a las cotizaciones de plaza, o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes al efecto, debiendo justificar fundadamente para ello las razones por las cuales no consideró conveniente o necesaria la intervención del Tribunal de Tasaciones de la Nación, Tribunales de Tasaciones Provinciales o entidades bancarias oficiales.

Que asimismo el aludido artículo establece que cuando la naturaleza o características del bien mueble y/o semoviente, por su peculiaridad, así lo justifiquen, la valuación deberá ser determinada por los organismos antes detallados.

Que en virtud de todo lo expuesto resulta necesario armonizar ambos regímenes.

Que en consecuencia corresponde modificar el artículo 74 del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016.

Que por su parte el artículo 82 del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016 dispone que las jurisdicciones y entidades contratantes deberán abstenerse de actuar como locatarios de inmuebles sin previa consulta y autorización expresa de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL de características similares a las requeridas y que al efectuar la consulta deberán adjuntar, entre otros extremos, un informe referente al valor locativo del inmueble, elaborado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN o por un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones.

Que a los fines de justipreciar el valor locativo, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN requiere la presentación de planos del inmueble.

Que en los casos en que se sustancien licitaciones y concursos públicos o privados o bien la contratación directa encuadrada en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto N° 1023/2001, no resulta factible que el organismo contratante pueda acompañar los planos del inmueble en esa instancia del proceso por cuanto, por tratarse de procedimientos con compulsa, no se conocen las ofertas hasta tanto no se sustancie la apertura.

Que en consecuencia corresponde modificar el artículo 82 del Anexo al artículo 1° de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 23, inciso a), del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y del artículo 115, inciso h) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/2016.

Por ello,

EL TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 74 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 62 de fecha 27 de septiembre de 2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 74.- BASE. La base del monto del procedimiento que se realice para la venta de un bien mueble de propiedad del Estado será determinada de conformidad con lo que dispone el “REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO” que como ANEXO (IF-2019-38633471-APN-DNSRYI#AABE) forma parte integrante de la Resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO N° 153 de fecha 25 de abril de 2019 o la normativa que en el futuro la reemplace.”

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 82 del Anexo registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales bajo el número DI-2016-01712523-APN-ONC#MM, que constituye el “Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016, por el siguiente: “ARTÍCULO 82.- INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Las jurisdicciones y entidades contratantes no podrán actuar como locadores de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL. La celebración de contratos de locación sobre bienes inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL es competencia exclusiva de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Asimismo, deberán abstenerse de actuar como locatarios de inmuebles sin previa consulta y autorización expresa de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL de características similares a las requeridas.

Esta intervención comprenderá criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, y aspectos de orden técnico y jurídico.

Esta consulta deberá ser efectuada por la Unidad Operativa de Contrataciones en forma previa a la convocatoria y deberá remitirse junto al dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico de la repartición, conteniendo, además:

- a) Ubicación del inmueble (Provincia, Partido/Departamento, Localidad).
- b) Tipo de inmueble (edificio, terreno y/o galpón).
- c) Destino (según el uso específico del organismo).
- d) Razones que motivan el pedido (vencimiento de alquileres, implantación de nuevas sedes/oficinas y/o ampliación de superficie).
- e) Dotación del personal (cantidad de personal, calidad del personal -transitorio/permanente-, áreas específicas).
- f) Superficie requerida (cubierta y/o descubierta).
- g) Necesidades especiales (zonas restringidas, rurales, industriales y/o espacio para vehículos, atención al público, cantidad de visitas por hora, otros).

h) Proyecto de pliego de bases y condiciones particulares detallando las especificaciones técnicas del inmueble requerido, tipo de procedimiento de selección previsto, plazo de duración del contrato, eventual prórroga y proyecto de contrato de locación a suscribir.

i) Monto estimado de la contratación.

j) Indicación de la estimación del gasto y su fuente de financiamiento.

k) Todo otro dato adicional que se considere útil a fin de determinar el tipo de inmueble requerido.

La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la consulta evaluará la necesidad e informará respecto de la existencia de algún inmueble del ESTADO NACIONAL que se adecúe a dichas características o bien, en caso de no contar con un inmueble adecuado, autorizará el inicio del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a todos los procedimientos de selección incluso a los autorizados o convocados con anterioridad a esa fecha.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Nestor Aurelio Diaz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 39164/19 v. 05/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

Disposición 453/2019

DI-2019-453-APN-INETME#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-12301767-APN-INETME#MECCYT, la Ley N° 22.317 relativa al Régimen de Crédito Fiscal, sus modificatorias Ley N° 23.653, N° 24.624, N° 25.300, la Ley N° 27.467, DI-2019-201-APN-INETME#ME

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto para la Administración Pública Nacional estableció un cupo de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$ 290.000.000.-) en el marco de la Ley 22.317 de Crédito Fiscal, para ser administrado por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Que la Disposición DI-2019-201-APN-INETME#MECCYT, aprobó el Reglamento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, Ley N° 22.317, para el ejercicio 2019.-

Que la fecha tope estipulada para la presentación de Proyectos Educativos, en el marco de dicho Régimen, es el 7 de junio de 2019.

Que la Plataforma On Line, donde las instituciones educativas deben cargar los proyectos, presentó algunas fallas técnicas que ha demorado este proceso.

Que se han presentado numerosos pedidos de instituciones educativas solicitando prorrogar el plazo previsto para la presentación de los proyectos, a los fines de completar la documentación formal que requieren los formularios previstos.

Que atendiendo a los principios que rigen al Régimen de Crédito Fiscal, resulta indispensable propender a la completa asignación del cupo establecido por la Ley de Presupuesto para la Administración Pública Nacional, para este organismo de Estado.

Que la presente se dicta en virtud de facultades otorgadas a este INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLÓGICA por los Decretos N° 143/00 y su modificatorio N° 1895/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prorrogar el plazo establecido en el punto 3.2 del Anexo IF-2019-15710214-APN-INETME#MECCYT de la Disposición DI-2019-201-APN-INETME#MECCYT, que rige para la presentación de Proyectos de Educación Trabajo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal del ejercicio 2019, que administra este organismo, hasta el 5 de julio de 2019 inclusive.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Gaston Goroyesky

e. 05/06/2019 N° 39253/19 v. 05/06/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO

SE NOTIFICA en los términos del art. 1013° inc h) del Código Aduanero a las personas que se detallan, lo resuelto en las actuaciones administrativas que al pie se citan; transcribiéndose a continuación la parte pertinente de los respectivos resolutorios: “//dia, (...) VISTO (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVE: 1.- DISPONER EL ARCHIVO PROVISORIO de la Actuación Sigea (...) por aplicación del punto D) 6 de la INSTRUCCIÓN GENERAL N° 9/2017 (DGA), por los motivos expresados en los considerandos que anteceden.-2.-HACER SABER a la parte interesada que dentro de los (15) quince días hábiles administrativos de notificada la presente y conforme lo establecido en el punto k) de la Instrucción General N° 9/2017 (DGA), de acreditar el interesado su condición fiscal, de corresponder, podrá retirar la mercadería, previo pago de los tributos que se le liquidarán de oficio y cumplimiento de las formalidades legales para su destinación; bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el Art 429° y ss del Código Aduanero.-3.- REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Cumplido en todas sus partes, con constancias, Por Sección Sumarios ARCHIVARSE PROVISORIAMENTE por el plazo de (12) doce meses y transcurrido el mismo sin mediar otras sanciones que en conjunto con la infracción de la presente actuación superen el monto fijado, DÉSE AL ARCHIVO DEFINITIVO.- Fdo: Cdor. Luis Germán Gonzalez – Administrador (I) Aduana Concordia.” (s.i.c).

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A	MULTA
12475-487-2018/1	MAYOL JUAN PABLO JAVIER	DNI 32.417.769	987°	\$12.383,34
12475-804-2018	BIANCHI ANGEL EMILIANO	DNI 26.407.757	985°	\$8.974,10
12475-487-2018	DA CRUZ MIRIAM PATRICIA	DNI 25.951.329	987°	\$6.191,67

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 05/06/2019 N° 39408/19 v. 05/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 28.05.2019

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art., 977 y 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Sr Jorge SCAPPINI, Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.IDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
759-2018-5	VERA ALEJANDRO CESAR	DNI 26578265	\$41.263,04	977
20-2019-3	CHALLAPA SIYAKARI JOSE LUIS	DNI 95481548	\$18.898,58	987
734-2018-2	BARRIOS GLADIS EMILCE	DNI 20266837	\$10.800,86	985/986
877-2018-3	GOMEZ DIEGO RENE	DNI 30648389	\$31.755,74	985
1433-2018-1	LEGUIZA CACERES COSME DAMIAN	DNI 92038220	\$31.294,97	985
1022-2018-3	PAIVA CANTERO MARIA ROSALVA	DNI 18862912	\$14.718,99	977
163-2019-8	CERDAN MARCELO GABRIEL	DNI 40501408	\$25.479,75	987
747-2018-5	BARRETO MARCOS ANTONIO	DNI 28776228	\$19.422,50	977
33-2019-5	FERNANDEZ ORLANDO	DNI 18622590	\$74.324,99	987
830-2017-K	CONTRERAS CESAR EDUARDO	DNI 24087133	\$232.725,46	987
982-2017-5	ROTELA NILDA LUDMILA	DNI 29241621	\$10.434,00	977
420-2018-1	MONTENEGRO SANTIAGO OMAR	DNI 27470191	\$476.826,75	977
1553-2018-6	ACOSTA VICTOR	DNI 24454723	\$5.034,08	985/986
151-2019-8	JUAREZ MARIANO ALBERTO	DNI 29666891	\$76.980,06	986
130-2019-3	MEZA ANGELICA	DNI 17169942	\$5.762,27	985
148-2019-2	MATTOS JORGE JAVIER	DNI 31183541	\$15.785,38	977
1012-2018-5	DOS SANTOS NETO GABRIEL	DNI 93950312	\$202.139,01	986
1141-2018-K	CUBA PABLO CESAR	DNI 29671763	\$81.180,00	977
1142-2018-8	VERON CLAUDIA BEATRIZ	DNI 31102858	\$34.713,27	977
1176-2018-4	MOLINA MARCELO DEL VALLE	DNI 20621057	\$60.552,32	987
170-2019-1	BARRIOS GLADIS EMILCE	DNI 20266837	\$13.489,21	987
899-2018-6	LLUGDAR LUIS ALFREDO	DNI 25114268	\$21.990,02	987
17-2019-1	AGUIRRE ANGEL RAMON	DNI 24746349	\$22.209,25	987
979-2018-8	SILVERO VAZQUEZ LEANDRO ALBERTO	DNI 95660467	\$45.252,91	987
127-2019-8	MARTINEZ JUSTO FABIAN	DNI 33189644	\$17.319,50	977
931-2018-4	SOTO RAMON BERNARDINO	DNI 21810212	\$53.529,13	987
13-2019-K	MENDOZA DANIEL ALBERTO	DNI 29012915	\$16.360,12	986/987
1451-2018-1	CRISTALDO GIMENEZ EMILIO JAVIER	DNI 94450273	\$59.840,00	977
1384-2018-2	CAÑETE MARCELO ARIEL	DNI 28041176	\$31.500,00	977
1018-2018-4	GONZALEZ VILLALBA GERARDO GABRIEL	DNI 41031618	\$16.888,10	985
1245-2018-K	CUSSIGH JUAN MARCELO	DNI 23685449	\$22.695,64	987
1297-2018-7	MAZZUCHINI ANGEL IVAN	DNI 17412177	\$47.884,80	977
322-2018-K	JUAREZ ELIO ROMAN	DNI 33599013	\$33.586,38	987
154-2019-8	AGUIRRE LISI MELINA	DNI 38237413	\$78.236,64	986/987
1140-2018-1	ESPINDOLA JUAN RAMON	DNI 35456077	\$53.922,44	977
51-2019-5	ALANI CELIA CAROLINA	DNI 22015915	\$15.208,71	986/987
177-2019-9	ORTIZ ADELAIDA NOEMI	DNI 29928046	\$17.410,40	977
157-2019-2	LAGRAÑA JOSE ALBERTO	DNI 28915265	\$73.963,84	986/987
1315-2018-4	RAMIREZ JUAN DE LA CRUZ	DNI 33013947	\$43.094,36	977
1252-2018-4	PIÑEIRO ANDREA ELBA	DNI 21455994	\$74.187,90	977
729-2018-5	PRIETO MONICA BEATRIZ	DNI 28611050	\$10.077,37	985/986
1237-2018-8	RAMOS CRISTIAN ORESTES	DNI 32050556	\$33.100,80	977
1236-2018-K	CACERES DIEGO ARMANDO	DNI 36783854	\$76.368,00	977
403-2018-K	MONZON FRANCO ANTONIO	DNI 40046899	\$37.741,70	977
1212-2018-1	PERULL ALCIDES RAMON	DNI 28333042	\$35.778,96	977
38-2019-6	FERNANDEZ JUAN CARLOS	DNI 23737481	\$42.162,71	986
895-2018-3	ZAPATA CLAUDIO GONZALO	DNI 33272014	\$33.883,58	987
927-2017-7	ALVAREZ SANDRA KARINA	DNI 23822632	\$7.271,07	987
39-2019-4	GIACHINI JANETE TERESINHA	DNI 94918705	\$48.685,18	987
31-2019-K	DIAZ VIVIANA ARACELI BEATRIZ	DNI 31063739	\$42.323,14	987

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 05/06/2019 N° 39180/19 v. 05/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6701/2019**

23/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1329

Régimen Informativo Contable Mensual. Posición Global Neta de Moneda Extranjera. (R.I. - P.G.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se incluyen las instrucciones especiales para el cálculo de la ampliación del exceso admitido para la posición positiva, dispuesta por la Comunicación "A" 6699. En ese sentido, la presentación de mayo deberá incluir -por única vez- la partida 60600.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 05/06/2019 N° 39511/19 v. 05/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6702/2019**

23/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1464

Régimen Informativo Contable Mensual - Posición Global Neta de Moneda Extranjera.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en Anexo las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 37 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6701 con vigencia a partir de Mayo/2019.

Al respecto, se destacan las siguientes modificaciones:

- Incorporación de las partidas 60600 y 606dd.

- Incorporación del control de validación 26.

Asimismo, se destaca que para las informaciones correspondientes a Mayo/2019 no será de aplicación el control 06 para la partida 60600.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 05/06/2019 N° 39512/19 v. 05/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6705/2019**

30/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 – 970. Efectivo mínimo. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de la resolución difundida por la Comunicación "A" 6703. Asimismo, les señalamos que se subsanó un error formal en la página 6 de la Sección 1.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 05/06/2019 N° 39508/19 v. 05/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6706/2019**

30/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 – 971. Efectivo mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Incorporar, con vigencia a partir del 1.6.19, como punto 1.1.2.8. en las normas sobre "Efectivo mínimo" lo siguiente:

"1.1.2.8. Obligaciones con comercios por las ventas realizadas en un pago mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o compra."

2. Sustituir, con vigencia a partir del 1.6.19, los puntos 1.3.7.1., 1.3.13. y 1.3.15. y los apartados a) y b) del punto 1.3.14. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por lo siguiente:

"1.3.7.1. En pesos. Según su plazo residual.

i) Hasta 29 días.	32	13
ii) De 30 a 59 días.	25	10
iii) De 60 a 89 días.	7	5
iv) De 90 días o más.	0	0"

"1.3.13. En el caso de operaciones en pesos, cuando la localidad en la que se encuentre radicada la casa operativa en la que se efectúen, conforme a lo establecido en las normas sobre "Categorización de localidades para entidades financieras", pertenezca a las categorías II a VI, las tasas previstas para las colocaciones a la vista se reducirán en 2 puntos porcentuales y para colocaciones a plazo en 1 punto porcentual hasta un mínimo de cero (incluido el punto 1.3.11.). En ambos casos, no comprende las imposiciones en títulos valores. Las imposiciones a plazo en pesos concertadas a distancia (ej. por "homebanking", plazo fijo web, etc.) recibirán el mismo tratamiento que las captadas en categorías II a VI."

“a) 5 puntos porcentuales de las tasas previstas en los puntos 1.3.1., 1.3.2.1., 1.3.3. y 1.3.9. y en los apartados i) y ii) de los puntos 1.3.5.1. y 1.3.7.1.

b) 2 puntos porcentuales de las tasas previstas en el apartado iii) de los puntos 1.3.5.1. y 1.3.7.1.”

“1.3.15. Las entidades financieras comprendidas en el Grupo “A” y las sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) y/o Notas del BCRA (NOBAC) en hasta 13 puntos porcentuales de la tasa prevista en el acápite i) del punto 1.3.5.1. y 1.3.9.; en hasta 10 puntos porcentuales de las tasas previstas por los puntos 1.3.1., 1.3.2.1. y 1.3.3. y por los acápites ii) del punto 1.3.5.1. y i) y ii) del punto 1.3.7.1.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 05/06/2019 N° 39510/19 v. 05/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6709/2019

31/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS, A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173), A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPASI 2 – 567, RUNOR 1 – 1465, OPRAC 1 – 976. Resolución N° 30-E/17 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF). Adecuaciones a la normativa vigente.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir el punto 1.1.1. de las normas sobre “Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas”, los puntos 1.3. y 4.1.2. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”, el cuarto párrafo del punto 1.2., el punto 1.2.2., el quinto y el último párrafo del punto 2.2. y el punto 2.2.1. de las normas sobre “Cuentas de corresponsalía”, el punto 5.2.3. de las normas sobre “Supervisión consolidada” y último párrafo del punto 1.3.2.4. de las normas sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” y de las normas sobre “Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas” por lo siguiente:

“1.1.1. Aspectos complementarios de la discontinuidad operativa.

Cuando corresponda dar inicio a la discontinuidad operativa se deberán observar los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central que resulten específicas del/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s.

Los sujetos obligados deberán conservar –por el término de 10 años– las constancias escritas del procedimiento aplicado en cada caso para la discontinuidad operativa del cliente. Entre tales constancias, deberán guardar copia de la/s notificación/es que se hubiese/n cursado al cliente solicitándole mayor información y/o documentación, los correspondientes avisos de recepción y el/los registro/s a través del/de los cual/es se identifique a los funcionarios que intervinieron en la decisión, de conformidad con los manuales de procedimiento respectivos. Cuando se trate de discontinuidad de operaciones con usuarios de servicios financieros, posteriormente deberá comunicarse dicha decisión y sus fundamentos al Responsable de atención al usuario de servicios financieros a que se refiere el punto 3.1.1. de las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros”.”

“1.3. Identificación y situación fiscal del titular.

Se verificará a base de los documentos que deberán exhibir los titulares o –de corresponder– sus apoderados o representantes legales (tutores, curadores, etc.), con ajuste a lo previsto en los puntos 4.1. y 4.2.

Además, como mínimo, se exigirán los siguientes datos:

1.3.1. Nombres y apellidos completos.

1.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.

1.3.3. Domicilio.

1.3.4. Ocupación.

1.3.5. Estado civil.

1.3.6. Condición de Persona Expuesta Políticamente (Declaración jurada de “PEP” o “No PEP”).

Será suficiente la sola presentación de los documentos de identidad previstos en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” para la acreditación de los datos previstos en los puntos 1.3.1. a 1.3.3. y una declaración jurada del titular –o quien lo represente– para acreditar los datos detallados en los puntos 1.3.4. a 1.3.6. Las presentaciones o actualizaciones, tanto de los datos como de las declaraciones juradas, podrán ser realizadas presencialmente o a través de medios electrónicos de comunicación, siendo de aplicación en este último caso lo previsto en el punto 4.16.

Ello, sin perjuicio del cumplimiento en todos los casos de la normativa en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo –especialmente en lo referido a la identificación y conocimiento del cliente–.

No obstante lo señalado precedentemente, la apertura y el posterior mantenimiento de la cuenta podrán basarse en las medidas de Debida Diligencia Simplificada reconocidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), debiendo mantener la entidad, en esos casos, una declaración jurada del cliente respecto de que no posee más de una cuenta de depósito abierta en el sistema financiero y que asume el compromiso de notificar a la entidad cuando cambie esa condición.”

“4.1.2. Personas jurídicas.

La presentación del contrato o estatuto social deberá ajustarse a lo previsto en la normativa de la UIF. Ese requisito se considerará cumplido con la copia del instrumento constitutivo debidamente inscripto de la persona jurídica cliente que la entidad financiera obtenga –en forma electrónica o digital– directamente del Registro Público de la correspondiente jurisdicción, con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.”

1.2. Apertura y funcionamiento. Información mínima a requerir.

...

“La información enunciada en el presente punto deberá ser actualizada por la entidad requirente con la periodicidad que la UIF establezca.”

“1.2.2. Representantes legales autorizados con uso de firma para operar con la entidad en nombre y representación de la entidad requirente, respecto de las cuales deberán cumplimentar los requisitos de identificación para personas humanas previstos en la normativa de la Unidad de Información Financiera (UIF), según lo dispuesto en el punto 1.1. de las normas sobre “Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas”.”

2.2. Apertura y funcionamiento de cuentas abiertas en entidades financieras del exterior.

...

“La información enunciada en el presente punto deberá ser solicitada nuevamente por la entidad requirente de conformidad con la periodicidad establecida en las normas de la UIF o, en su defecto, cuando la entidad financiera tome conocimiento de que se hayan producido modificaciones.”

...

“Los requisitos señalados precedentemente no serán aplicables cuando la cuenta de corresponsalía se abra en una sucursal o subsidiaria significativa radicada en el extranjero.”

“2.2.1. Que cuente con un Manual de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que contemple los estándares internacionales al respecto y que haya designado un responsable de su implementación,”

“5.2.3. Observancia de las normas sobre “Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas” conforme a la normativa que dicte la UIF.”

1.3.2.4. Fecha y número de inscripción en el pertinente registro oficial.

...

“La presentación del instrumento constitutivo debidamente inscripto de la persona jurídica cliente deberá ajustarse a lo previsto en la normativa de la UIF. Ese requisito se considerará cumplido con la copia que la entidad financiera

obtenga –en forma electrónica o digital– directamente del Registro Público de la correspondiente jurisdicción, con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.”

“La presentación del instrumento constitutivo debidamente inscripto de la persona jurídica cliente deberá ajustarse a lo previsto en la normativa de la UIF. Ese requisito se considerará cumplido con la copia que la caja de crédito cooperativa obtenga –en forma electrónica o digital– directamente del Registro Público de la correspondiente jurisdicción, con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.”

2. Dejar sin efecto los puntos 1.3.1.7. y 1.3.1.8. de las normas sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” y sobre “Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas”.

3. Incorporar como punto 1.3.1.8. y como último párrafo del punto 1.3.1 de las normas sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” y de las normas sobre “Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas” lo siguiente:

“1.3.1.8. Condición de Persona Expuesta Políticamente (Declaración jurada de “PEP” o “No PEP”).”

“Las presentaciones o actualizaciones de los datos detallados en los puntos 1.3.1.1. a 1.3.1.5. y 1.3.1.7., y de la declaración jurada prevista en el punto 1.3.1.8., podrán ser realizadas presencialmente o a través de medios electrónicos de comunicación, siendo de aplicación en este último caso lo previsto en el punto 12.10.”

“Las presentaciones o actualizaciones, de los datos detallados en los puntos 1.3.1.1. a 1.3.1.5. y 1.3.1.7., y de la declaración jurada prevista en el punto 1.3.1.8., podrán ser realizadas presencialmente o a través de medios electrónicos de comunicación, siendo de aplicación en este último caso lo previsto en el punto 10.9.”

Por otra parte, se aclara que, cuando se requiera el dato del Código Único de Identificación Laboral (CUIL) para la apertura de cuentas a la vista, la correspondiente constancia deberá ser obtenida por los sujetos obligados en forma electrónica y directa del Registro Nacional de las Personas (RENAPER) o de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Sin perjuicio de ello, tanto en esos casos como cuando se trate de la originación de préstamos, la constitución de depósitos e inversiones a plazo y/o la realización de operaciones con fondos comunes de inversión dicho requisito se considerará cumplido mediante la obtención de copia simple del dorso del documento de identidad –cuando el CUIL se encuentre allí consignado–.

Asimismo, les señalamos que se incorpora una interpretación normativa en los puntos 4.14. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”, 12.8. de la “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria” y 10.8. de las normas sobre “Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas”, relacionada con la Comunicación “A” 6236 –cajeros automáticos instalados en el país y no operados por entidades financieras–.

En otro orden, les informamos que se actualiza, en la Sección 4. de las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”, la página web de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, siendo <http://complementos.jus.gov.ar/DOCUESTConsulta>.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas”, “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”, “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”, “Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas”, “Cuentas de corresponsalía”, “Supervisión consolidada”, “Manuales de originación y administración de préstamos” y “Documentos de identificación en vigencia”.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/05/2019	al	30/05/2019	59,69	58,22	56,81	55,44	54,11	52,83	45,78%	4,906%
Desde el	30/05/2019	al	31/05/2019	60,91	59,38	57,91	56,49	55,11	53,78	46,47%	5,006%
Desde el	31/05/2019	al	03/06/2019	60,43	58,94	57,48	56,08	54,72	53,41	46,20%	4,967%
Desde el	03/06/2019	al	04/06/2019	60,03	58,55	57,12	55,73	54,39	53,09	45,97%	4,934%
Desde el	04/06/2019	al	05/06/2019	60,03	58,55	57,12	55,73	54,39	53,09	45,97%	4,934%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/05/2019	al	30/05/2019	62,77	64,39	66,06	67,79	69,59	71,44		
Desde el	30/05/2019	al	31/05/2019	64,12	65,81	67,56	69,37	71,24	73,18	86,80%	5,270%
Desde el	31/05/2019	al	03/06/2019	63,60	65,26	66,98	68,76	70,60	72,51	85,87%	5,227%
Desde el	03/06/2019	al	04/06/2019	63,15	64,78	66,48	68,23	70,05	71,93	85,08%	5,190%
Desde el	04/06/2019	al	05/06/2019	63,15	64,78	66,48	68,23	70,05	71,93	85,08%	5,190%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 05/06/2019 N° 39482/19 v. 05/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-787-APN-DI#INAES, ha resuelto rectificar la RESFC-2019-91-APN-DI#INAES por la que se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS FALUCHO LIMITADA Matricula N° 14.427, COOPERATIVA DE VIVIENDA TIERRA DEL FUEGO LIMITADA Matricula N° 14.483, COOPERATIVA DE TRABAJO LA SERRANA LIMITADA Matricula N° 14.485, COOPERATIVA DE TRABAJO LA MERCED LIMITADA Matricula N° 14.515, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIO ASISTENCIALES SOLDADO RUIZ LIMITADA Matricula N° 14.535, COOPERATIVA DE TRABAJO 1RO DE MAYO LIMITADA Matricula N° 14.557, COOPERATIVA DE TRABAJO PINTUCOOP LIMITADA Matricula N° 14.561, COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO NUEVA FAMILIA LIMITADA Matricula N° 14.621, COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LIMITADA Matricula N° 14.641, COOPERATIVA DE TRABAJO EL TALITA LIMITADA Matricula N° 14.653, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 14.692, COOPERATIVA DE TRABAJO OBRAS SANITARIAS LA FALDA LIMITADA Matricula N° 14.709, COOPERATIVA DE TRABAJO HIDROGAS LIMITADA Matricula N° 14.583, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84

Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39232/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-745-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRANSPORTES EL SOL LIMITADA, matrícula N° 16335, COOPERATIVA DE TRABAJO COOVIAL LMITADA, matrícula N° 16350, COOPERATIVA DE PROVISIÓN, CONSUMO, SERVICIOS ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO 6 DE JUNIO P/TRAB/DE EXPRESO QUILMES LIMITADA, matrícula N° 16364, COOPERATIVA DE TRABAJO NAHUEL LIMITADA, matrícula N° 16368, COOPERATIVA DE TRABAJO PONTEVEDRA LIMITADA, matrícula N° 16376, COOPERATIVA DE TRABAJO IGUAZU LIMITADA, matrícula N° 16378, COOPERATIVA DE TRABAJO REDCOOP LIMITADA, matrícula N° 16381, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA RECONQUISTA LIMITADA, matrícula N° 16383, COOPERATIVA DE TRABAJO CRUZ DEL SUR LIMITADA, matrícula N° 16385, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VIRREY DEL PINO LIMITADA, matrícula N° 16387, COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PANADERA LIMITADA, matrícula N° 16402, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 16408, COOPERATIVA DE TRABAJO FUTURO LIMITADA, matrícula N° 16425, COOPERATIVA TRABAJO LA HOJA LIMITADA, matrícula N° 16428, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL OESTE LIMITADA, matrícula N° 16431, COOPERATIVA DE TRABAJO E.E.M. LIMITADA, matrícula N° 16432, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERARTE LIMITADA, matrícula N° 16434, COOPERATIVA DE TRABAJO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS “LEGAR” LIMITADA, matrícula N° 16435, COOPERATIVA DE TRABAJO SUR LIMITADA, matrícula N° 16439, COOPERATIVA DE TRABAJO ALISTADORA Y DISTRIBUIDORA DE PAPEL PAPELCOOP LIMITADA, matrícula N° 16447, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39233/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-808-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: BANCO EMPRESARIO DE TUCUMÁN, COOPERATIVO LIMITADO, matrícula N° 4032, COOPERATIVA DE TRANSPORTE GENERAL BALCARCE LIMITADA DE TUCUMÁN, matrícula N° 4804, COOPERATIVA INTERNACIONAL TUCUMÁN DE CRÉDITO LIMITADA, matrícula N° 4859, COOPERATIVA DE CONSUMO INGEIO LA PROVIDENCIA LIMITADA, matrícula N° 5021, SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO DE MEDICINA INTEGRAL LIMITADA, matrícula N° 5022, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE CARNES Y DERIVADOS DE BELLA VISTA LIMITADA, matrícula N° 5172, COOPERATIVA FOTIA LIMITADA, matrícula N° 5399, COOPERATIVA AGROPECUARIA BELLA VISTA LIMITADA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO, matrícula N° 5619, COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN ANDRES LIMITADA, matrícula N° 5892, COOPERATIVA AGROPECUARIA RIO CHICO Y CHICLIGASTA LIMITADA DE ELABORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO,

matrícula N° 5994, SOCIEDAD COOPERATIVA ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 6260, COOPERATIVA LA FLOR DE CAÑEROS LIMITADA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO, matrícula N° 6319, COOPERATIVA AGRÍCOLA ROMERA POZO LIMITADA, matrícula N° 6340, ARROYO DEL TEJAR LIMITADA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRABAJO, matrícula N° 6359, COOPERATIVA AGRÍCOLA COMERCIALIZADORA AGRICULTORES UNIDOS LIMITADA, matrícula N° 6374, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO EL CEVILAR LIMITADA, matrícula N° 6394, COOPERATIVA AGRÍCOLA CAÑERA LAS TALAS LIMITADA, matrícula N° 6417, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39235/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-742-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA COLONOS UNIDOS LIMITADA AGROPECUARIA FORESTAL, Matrícula N° 555, COSECHA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, Matrícula N° 2628, COOPERATIVA DE CONSUMO DE CARNE BAJO HONDO LIMITADA, Matrícula N° 2851, COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA EL EMPLEADO LIMITADA, Matrícula N° 5560, COOPERATIVA AGROPECUARIA HERMOSO CAMPO LIMITADA, Matrícula N° 5616, COOPERATIVA DE TRABAJO Y TRANSPORTES SAN MARTÍN LIMITADA, Matrícula N° 6346, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRÍCOLA DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN NUEVA POMPEYA LIMITADA, Matrícula N° 7084, COOPERATIVA AGRÍCOLA CORONEL DU GRATY LIMITADA, Matrícula N° 8023, COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL SAN MARTÍN LIMITADA, Matrícula N° 8215, todas ellas con domicilio legal en la provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39236/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-758-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA APÍCOLA SAN JUAN LIMITADA Matrícula N° 12.278, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO CAUCETE COOPACC LIMITADA Matrícula N° 12.342, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO MI CASITA LIMITADA Matrícula N° 13.718, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PROVISIÓN, COLONIZACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES DIAGONAL LIMITADA Matrícula N° 13.736, COOPERATIVA DE TRABAJO, CRÉDITO Y CONSUMO HORIZONTE LIMITADA Matrícula N° 13.802, COOPERATIVA DE VIVIENDA, SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITO Y CONSUMO 14 DE JULIO LIMITADA Matrícula N° 13.976, COOPERATIVA APÍCOLA AGROPECUARIA VALLE DEL SOL LIMITADA Matrícula N° 14.287, COOPERATIVA DE TRABAJO, CRÉDITO Y CONSUMO LAS MARIAS LIMITADA Matrícula N° 14.375 y COOPERATIVA AGROPECUARIA LA SEMILLA LIMITADA Matrícula N° 14.699, todas ellas con domicilio en la Provincia de San

Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39240/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-827-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE PLOMERÍA Y GAS PLOGAS LIMITADA Matricula N° 16.448, COOPERATIVA DE TRABAJO BETEL LIMITADA Matricula N° 16.462, COOPERATIVA DE TRABAJO GUARDA SERVIS LIMITADA Matricula N° 16.467, COOPERATIVA DE TRABAJO LA LOMENSE LIMITADA Matricula N° 16.468, COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LIMITADA Matricula N° 16.482, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SCALABRINI ORTIZ LIMITADA Matricula N° 16.486, COOPERATIVA DE TRABAJO ZUFRIATEGUI LIMITADA Matricula N° 16.502, COOPERATIVA DE TRABAJO ARMADORES PATRONES Y PESCADORES DEL RÍO SALADO COPERSA LIMITADA Matricula N° 16.508, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS ELÉCTRICOS DEL SUR LIMITADA Matricula N° 16.519, COOPERATIVA DE TRABAJO LA FABRICA LIMITADA Matricula N° 16.531, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SUD LIMITADA Matricula N° 16.548, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BRIGADIER GENERAL DON JUAN MANUEL DE ROSAS LIMITADA Matricula N° 16.551, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PARQUES LIMITADA Matricula N° 16.553, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA CARNICEROS UNIDOS DE RAWSON LIMITADA Matricula N° 16.558, COOPERATIVA DE TRABAJO COLIQUEO LIMITADA Matricula N° 16.566, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CÓNDOR HUASI LIMITADA Matricula N° 16.571, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO M.T&C. (MUJER, TECHO Y CASA) LIMITADA Matricula N° 16.583, COOPERATIVA DE TRABAJO RUTA 7 LIMITADA Matricula N° 16.480, COOPERATIVA DE VIVIENDA FUTURO LIMITADA Matricula N° 16.539 y COOPERATIVA DE FRUTIHORTICOLA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DAIREAUX LIMITADA Matricula N° 16.577, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39241/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-793-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRÍCOLA LAGO BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula N° 7258, COPROFARMA COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE FARMACIAS DE PROVISIÓN Y CONSUMO LIMITADA, matrícula N° 7420, COOPERATIVA DE VIVIENDAS RUKA RIO TURBIO LIMITADA, matrícula N° 7588, COOPERATIVA GANADERA “FUENTES DEL COYLE” LIMITADA, matrícula N° 8352, COOPERATIVA DE CONSUMO SANTACRUCEÑA LIMITADA, matrícula N° 8617, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DEL PERSONAL VIAL PERITO MORENO LIMITADA, matrícula N° 8662, COOPERATIVA AGROPECUARIA RIO SANTA CRUZ LIMITADA, matrícula N° 6126, COOPERATIVA TELEFÓNICA DE PERITO MORENO LIMITADA, matrícula

N° 6580, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN EL HORNERO LIMITADA, matrícula N° 6702, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN SAN JOSÉ OBRERO LIMITADA, matrícula N° 6972, COOPERATIVA MEDICA DE TRABAJO DE SANTA CRUZ LIMITADA, matrícula N° 7033, COOPERATIVA FRIGORIFICA DE PRODUCTOS CARNEOS MATANEGRA LIMITADA, matrícula N° 7083, COPRAC COOPERATIVA DE PROVISIÓN ENTRE COMERCIANTES MINORISTAS DE PICO TRUNCADO LIMITADA, matrícula N° 7181, COOPERTIVA FRIGORIFICA AGROPECUARIA RIACRUZ LIMITADA, matrícula N° 7193, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL VIAL LIMITADA, matrícula N° 8413, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39244/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-792-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN ECUADOR LTDA. MATRICULA N° 12822, COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE ABRIL OBREROS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. MATRICULA N° 12830, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE PUERTOS RIO DE LA PLATA Y RIO URUGUAY LTDA. MATRICULA N° 12849, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ASOCIACIÓN COOPERATIVA GENERAL SAN MARTÍN LTDA. MATRICULA N° 12937, COOPERATIVA DE TRABAJO CENTUM SERVICIOS DE IDEOMAS LTDA. MATRICULA N° 12945, COOPERATIVA DE TRABAJO LA TRANQUERA LTDA. MATRICULA N° 12952, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DE MERCADO. MATRICULA N° 12971, LA CASA DEL ESTUDIANTE COOP ESTUDIANTIL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS LTDA. MATRICULA N° 13072, COOPERATIVA DE TRABAJO PRESMED LTDA. MATRICULA N° 13116, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y PROMOCIÓN DE VENTAS AZUL LTDA. MATRICULA N° 13185, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS MORÓN LTDA. MATRICULA N° 13408, COOPERATIVA ROMALI DE PROVISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES LTDA. 13439, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS CENTRO LTDA. MATRICULA N° 13447, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE LÍNEAS COLECTIVOS 12 DE MAYO LTDA. MATRICULA N° 13453, COOPERATIVA DE TRABAJO OLYMARGUS LTDA. MATRICULA N° 13485, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS ALVAREZ JONTE LTDA. MATRICULA N° 12.819, todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39245/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-762-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “9 DE JULIO” LIMITADA Matricula N° 22.940, COOPERATIVA DE TRABAJO “MEGACOOP AVELLANEDA” LIMITADA Matricula N° 22.941, COOPERATIVA DE

TRABAJO “LA CUENCA DEL SALADO” LIMITADA Matricula N° 22.942, COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERAL MANUEL BELGRANO LIMITADA Matricula N° 22.943, COOPERATIVA DE TRABAJO “EL HORNERO” LIMITADA Matricula N° 22.944, COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA JULIA LIMITADA Matricula N° 22.952, COOPERATIVA DE TRABAJO ANDRI AYLEIN LIMITADA Matricula N° 22.961, COOPERATIVA DE TRABAJO “MEGAPEZ” LIMITADA Matricula N° 22.988, COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS PRIVADOS, VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO “POR MAS” LIMITADA Matricula N° 22.992, COOPERATIVA DE TRABAJO “SERVITAN” LIMITADA Matricula N° 22.993, DUBELLA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 22.994, COOPERATIVA PESQUERA “CABO SAN ANTONIO” LIMITADA Matricula N° 22.995, COOP DE TRABAJO PROMOCIONES & EVENTOS LIMITADA Matricula N° 22.999, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LOMBRICULTURA, GRANJA Y DERIVADOS “LOS CHARITOS” LIMITADA Matricula N° 23.043, COOPERATIVA DE TRABAJO “17 DE MAYO” LIMITADA Matricula N° 23.075, COOPERATIVA DE TRABAJO PI SISTEMAS Y COMPUTACIÓN LIMITADA Matricula N° 23.077, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALBA LIMITADA Matricula N° 23.086 y COOPERATIVA DE TRABAJO “19 DE SETIEMBRE” LIMITADA Matricula N° 23.089, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39246/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-711-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 13 DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 9.815, COOPERATIVA DE VIVIENDAS ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 10.190, COOPERATIVA DE VIVIENDA PATAGONIA ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 10.333, COOPERATIVA DE VIVIENDA 8 DE NOVIEMBRE LIMITADA Matricula N° 10.336, COOPERATIVA PARA LA VIVIENDA DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN LIMITADA Matricula N° 10.408, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO 22 DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 10.911, SAYHUEQUE COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS COMUNITARIOS, CRÉDITOS, OBRAS, CONSUMO, VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 10.932, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DE LAS CAJAS LIMITADA Matricula N° 11.157, COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA UNELEN Matricula N° 11.204, COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN LA PRODUCTORA LIMITADA Matricula N° 11.306, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO ALICURA LTDA Matricula N° 11.321, COOPERATIVA PATAGÓNICA FORESTAL, AGROPECUARIA Y DE COLONIZACIÓN LIMITADA COPAFAC Matricula N° 11.494, COOPERATIVA DE CONSUMO VARVARCO LIMITADA Matricula N° 11.553, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO HORIZONTE LIMITADA Matricula N° 11.603, COOPERATIVA AGRÍCOLA COLONIA SENILLOSA LIMITADA Matricula N° 11.871, COOPERATIVA DE TRABAJO JUNE SUYAI LIMITADA Matricula N° 12.028 y COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS AÉREOS NEUQUÉN LIMITADA Matricula N° 11.401, todas ellas con domicilio en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39248/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-712-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO RÍO NEUQUÉN LIMITADA Matricula N° 23.527, COOPERATIVA DE TRABAJO “LA UNION” LIMITADA Matricula N° 25.097, COOPERATIVA PESQUERA “CHALLWAN PATAGONIA” LIMITADA Matricula N° 25.103, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALAMOS LIMITADA Matricula N° 25.030, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE PRENSA DE RÍO NEGRO “COOPREN” LIMITADA Matricula N° 24.771, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALBA LIMITADA Matricula N° 24.580, COOPERATIVA DE TRABAJO GRANJA LIA AURORA LIMITADA Matricula N° 24.618, COOPERATIVA DE TRABAJO “WECHE” LIMITADA Matricula N° 24.361, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS AGRARIOS LIMITADA Matricula N° 24.436, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN APÍCOLA PATAGONIA ANDINA LIMITADA Matricula N° 24.439, COOPERATIVA DE TRABAJO “GOLFO AZUL” LIMITADA Matricula N° 24.440, COOPERATIVA DE TRABAJO ECOSOL LIMITADA Matricula N° 24.180, COOPERATIVA APÍCOLA “LA BODEGA” DE PATAGONES Y VIEDMA LIMITADA Matricula N° 23.788, COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA REGINA “COTRAVIRE” LIMITADA Matricula N° 23.594, COOPERATIVA DE TRABAJO FERROVIARIOS PATAGONICOS LIMITADA Matricula N° 23.665, COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA PATAGONIA LIMITADA Matricula N° 23.472, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROFESIONALES GASTRONÓMICOS LIMITADA Matricula N° 23.473, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSFORMAR LIMITADA Matricula N° 23.476 y COOPERATIVA DE TRABAJO NORPATAGÓNICA LIMITADA Matricula N° 24.455, todas ellas con domicilio en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39254/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-705-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA Matricula N° 25.076, COOPERATIVA DE TRABAJO DEL NORTE LIMITADA Matricula N° 25.140, COOPERATIVA DE TRABAJO ALMEDIA CONSTRUCCIONES LIMITADA Matricula N° 26.382, COOPERATIVA DE TRABAJO ESPERANZA Y ESFUERZO LIMITADA Matricula N° 25.665, COOP DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA Matricula N° 25.031, COOPERATIVA DE TRABAJO PANIFICADORA PALPALA LIMITADA Matricula N° 25.037, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRODUCCIÓN RURAL LIMITADA Matricula N° 24.744, COOPERATIVA DE TRABAJO “SALINEROS SAN JOSE DE POZO COLORADO” LIMITADA Matricula N° 24.666, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALISOS LIMITADA Matricula N° 24.667, COOPERATIVA DE TRABAJO “20 DE SETIEMBRE” LIMITADA Matricula N° 24.241, COOPERATIVA DE TRABAJO “EL PERILAGO” LIMITADA Matricula N° 24.279, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS “CIUDAD DE NIEVA” LIMITADA Matricula N° 23.850, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS “TAXI DON ANGEL” LIMITADA Matricula N° 23.522, COOPERATIVA AGROPECUARIA “EL SOLITARIO” LIMITADA Matricula N° 23.356, COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 23.389, COOP DE TRABAJO TRANSPAL 2004 LTDA Matricula N° 26.767 y COOP COMERCIALIZADORA FRUTIHORTICOLA DEL N.O.A. LTDA Matricula N° 24.918, todas ellas con domicilio en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39255/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-854-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA CERRO DE LA CRUZ LIMITADA Matrícula N° 9.868, COOPERATIVA 26 DE SETIEMBRE DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA LIMITADA Matrícula N° 9.935, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DALMACIO VELEZ SARFIELD LIMITADA Matrícula N° 10.040, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO EL TRAPICHE LIMITADA Matrícula N° 10.070, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO DEL PERSONAL DE ENCOTEL DTO. 20 LA RIOJA COVICELAR LIMITADA Matrícula N° 10.216, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, ASISTENCIAL Y VIVIENDA DEL PERSONAL DE CANAL 9° LA RIOJA LIMITADA Matrícula N° 10.217, COOPERATIVA APÍCOLA FALDAS DEL VELAZCO LIMITADA Matrícula N° 11.095, COOPERATIVA MINERA EL FAMATINA LIMITADA Matrícula N° 11.561, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO RUMBO LIMITADA Matrícula N° 11.954, COOPERATIVA DE TRABAJO AYUDA MUTUA DON RAMÓN LIMITADA Matrícula N° 12.114, todas ellas con domicilio legal en la provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39259/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-760-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CRÉDITO DE VICENTE LÓPEZ LIMITADA Matrícula N° 5.231, COOPERATIVA DE FARMACIAS DE WILDE LIMITADA WILCOFAR Matrícula N° 5.414, COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL GUIDO LIMITADA Matrícula N° 5.419, COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA INTEGRAL LIMITADA Matrícula N° 5.440, CO-DI-GAS COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA DISTRIBUIDORES DE GAS EN GARRAFAS LIMITADA Matrícula N° 5.443, COOPERATIVA FRATERNIDAD MITRE LIMITADA Matrícula N° 5.480, COOPERATIVA DE CONSUMO VIAL LIMITADA Matrícula N° 6.310, COOPERATIVA LIMITADA LOS CAMIONEROS SAN ISIDRO Matrícula N° 6.270, COOPERATIVA SAN ANDRES DE CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA Matrícula N° 5.968, COOPERATIVA DISTRIBUIDORES DE QUESOS Y ANEXOS DE BAHIA BLANCA CO.DI.QUE.A. BAHIA BLANCA LIMITADA Matrícula N° 5.753, COOPERATIVA DE CRÉDITO SAN MARTIN LIMITADA Matrícula N° 5.649, COOPERATIVA ARCO IRIS EMPLEADOS DE CASINOS DE CONSUMO, EDIFICACIÓN Y CRÉDITO LIMITADA Matrícula N° 5.627, CISAMM COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA Matrícula N° 5.556 y COOPERATIVA DISTRIBUIDORES DE QUESOS Y ANEXOS NORTE GRAN BUENOS AIRES LIMITADA CO-DI-QUE-A Matrícula N° 6.226, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39260/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-767-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE FAENADORES 2 DE ABRIL LTDA., MAT. 12248, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ARALITES LTDA., MAT. 12258, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA TEPACOOPT LTDA., MAT. 12271, CONSULCOOP COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., MAT. 12294, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA COMERCIANTES DE DON ORIONE LTDA., MAT. 12316, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SIDEROMETALURGICA (COVICCOS) LTDA., MAT. 12332, COOPERATIVA DE PROVISION Y ADMINISTRACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y BIENES COMUN. DE PROP. Y ADJ. DEL BARRIO MARITIMO HUDSON LTDA. MAT. 12348, COOPERATIVA DE TRABAJO OESTE DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., MAT. 12362, COOPERATIVA DE TRABAJO PANADERIL LTDA., MAT. 12413, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNION LTDA., MAT. 12414, COOPERATIVA DE TRABAJO PATRIA GRANDE LTDA., MAT. 12422, COOPERATIVA DE CONSUMO SE.PU.13 LTDA., MAT. 12427, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIBERTAD LTDA., MAT. 12433, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BUFECO LTDA., MAT. 12436, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LOS QUILMEÑOS LTDA., MAT. 12469, COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA PROFESIONALES VETERINARIOS LTDA., MAT. 12475, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA DE SANTA ELENA LTDA., MAT. 12477, COOPERATIVA DE PROVISION DE FARMACIAS PROVIFARMA LTDA., MAT. 12504, todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39261/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la entidad: -COOPERATIVA DE CRÉDITO LACAR LIMITADA EE 2019 09769234 APN MGESYA INAES (RESFC 2019 58 APN DI#INAES)

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 05/06/2019 N° 39272/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE TRABAJO ECOOPGAS ARRECIFES LTDA Matricula N° 24097 expte 3362/2015; COOP DE VIVIENDA RIELES ARGENTINOS DE MENDOZA LTDA Matricula N° 7462 expte 5814/2015; COOP DE VIVIENDA “DEFENSA DE SAN TELMO” LTDA Matricula N°

22757 expte 3384/2015; COOP DE TRABAJO, CREDITO Y CONSUMO PETROCOOP LTDA Matricula N° 23392 expte 5657/2015 TODAS ELLAS INCLUIDAS LOS EXPTE MENCIONADOS y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga (DNI 17.865.136) Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 05/06/2019 N° 39273/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: “ASOCIACION MUTUAL RES BANDERAS”, Matrícula N° 2957 BA, de la Ciudad de Azul, de la Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 05/06/2019 N° 39274/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: Mat N° CF 1032. CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Mat N° CF 103. MUTUAL DE LAS OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN, Mat N° CF 1763. ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES TAXISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat N° CF 1855. A. M. DE PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE REMISES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat N° CF 200. ASOCIACIÓN MUTUAL PARA LA A. ARGENTINA DE TELEGRAFISTAS, RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES, Mat N° CF 2110. ASOCIACIÓN MUTUAL DE OBSTETRICAS DE CAPITAL FEDERAL, Mat N° CF 438. A. M. PERSONAL BCO. ALEMAN TRANSATLANTICO, Mat N° CF 1074. MUTUALIDAD S.A. MANUFACTURA DE TABACOS (COMMANDER), Mat N° CF 1955. ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN DE ASAMBLEAS DE DIOS, Mat N° CF 1338. MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN, Mat N° CF 1909. ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE ADMITRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat N° CF 648. ASOCIACIÓN MUTUAL EL PERSONAL DE BANCOS, FINANCIERAS, COOPERATIVAS DE CREDITOS Y/O SEGUROS, Mat N° CF 1874. ASOCIACIÓN MUTUAL DE HELADEROS ITALOARGENTINOS PARA TRABAJADORES DE HELADOS, Mat N° CF 1490. ASOCIACIÓN MUTUAL DE HELADEROS ITALOARGENTINOS PARA TRABAJADORES DE HELADOS, Mat N° CF 174. LA FRATERNIDAD

GASTRONOMICA A. DE EMPLEADOS DE HOTEL, RESTAURANT Y SIMILARES DE SOCORROS MUTUOS, MAT N° CF 2284. ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DE ECONOMÍA, Mat N° CF 1648. AMANECER A. M., Mat N° CF 1651. ASOCIACIÓN MUTUAL DEL CONDUCTOR DE VEHICULOS, Mat N° CF 2320. MUTUAL NUEVA HUMANIDAD, Mat N° CF 2316. ASOCIACIÓN MUTUAL FAMILIA Y MUJER DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat N° CF 1623. ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS, Mat N° CF 1594. ASOCIACIÓN MUTUAL PROPULSORA DE PROTECCION RECIPROCA, Mat N° 1588. ASOCIACIÓN MUTUAL AMERICA LATINA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTE. N° 2902/15, 2918/15 y la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 y la Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta en el art. 35 inciso "d" de la Ley N° 20.321, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez. Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 05/06/2019 N° 39275/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: Matricula N° 12626. COOP AGROPECUARIA YUYAI LTDA., Matricula N° 12690. COOP BALCARCE DE CREDITO, CONSUMO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS LTDA., Matricula N° 12709. COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA NUEVA EDUCACIÓN LTDA., Matricula N° 12777. COOPERATIVA AGRICOLA GRANJERA LA FLORIDA LTDA., Matricula N° 12805. COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO SAURIOS LTDA., Matricula N° 12840. COOPERATIVA DE TRABAJO FORENSE LTDA., Matricula N° 12860. COOPERATIVA DE TRAB. P' TRANSP. DE PASAJ., CARGA Y TUR SAN CAYETANO LTDA., Matricula N° 12873. COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO JUAN PABLO I LTDA., Matricula N° 12878. COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIDAD NACIONAL 2 DE ABRIL LTDA., Matricula N° 12912. COOP DE TRABAJO 14 DE JUNIO LTDA. Matricula N° 12914. COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN Y TRABAJO DE AUFAMA LTDA., Matricula N° 12966. COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN CONSTRUCCOOP LTDA., Matricula N° 12969. COOP AGROPECUARIA LA ESPERANZA LTDA., Matricula N° 12974. COOP DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DEL VALLE LTDA., Matricula N° 13005. COOPERATIVA DE TRABAJO UNDECO LTDA., Matricula N° 13012. COOPERATIVA DE TRABAJO GUASUNCHO AGRO INDUSTRIAL ALGODONERA LTDA., Matricula N° 13021. COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS SERVI TAXI LTDA., Matricula N° 13038. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 14 DE JUNIO LTDA., Matricula N° 13039. COOPERATIVA DE TRABAJO MALDONADO LTDA., Matricula N° 13043. COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LAS BASES LTDA., Matricula N° 10693. COOP DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSUMO PERLE LTDA., Matricula N° 10696. COOP DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSUMO BUCIEM LTDA., Matricula N° 10722. COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN BARRIO JARDÍN EL SAUCE LTDA., Matricula N° 10862. COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSUMO ING. PABLO NOGUES LTDA., Matricula N° 10895. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN LOS ROBLES LTDA., Matricula N° 10951. COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DE KOBE ARGENTINA LTDA., Matricula N° 11079. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN BARRIO SAN ONOFRE LTDA., Matricula N° 11113. COOPERATIVA HORTICOLA POSTA DEL

RETAMO LTDA., Matricula N° 11123. COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA ISLA GRANDE LTDA., Matricula N° 11144. COOP DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN Y CONSUMO ENRIQUE MOSCONI LTDA., Matricula N° 9682. COOP PARA LA VIVIENDA LTDA C.O.O.V.I.L., Matricula N° 9899, COOP GANADERA 9 DE JULIO LTDA., Matricula N° 10056, COOP DE VIVIENDAS DE EMPLEADOS MUNICIPALES VALLE VIEJO LTDA., Matricula N° 10132. COOP AGRÍCOLA COLPES LTDA., Matricula N° 10670. COOP DE TRABAJO DE TÉCNICOS AGROPECUARIOS CO.T.T.A.C LTDA., Matricula N° 11050. COOP DE VIVIENDA LOS PINOS LTDA., Matricula N° 11121. COOP DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROINDUSTRIAL Y DE CONSUMO LONDRES LTDA., Matricula N° 11135. COOP DE APOYO AL CAMPESINO, FRUTIHORTICOLA Y DE VIVIENDA LTDA., Matricula N° 11179. COOP DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS NUEVA ESTRELLA LTDA. (CANEL), Matricula N° 11421. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO DE LA MUJER ARGENTINA LTDA., Matricula N° 11543. COOP DE URBANIZACION Y VIVIENDA APOLO LTDA., Matricula N° 11651. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO AMANECER LTDA., Matricula N° 11705. COOP LTDA. DE CONSUMO Y TRABAJO SOLIDARIDAD Y PARTICIPACIÓN, Matricula N° 11881. COOP DE VIVIENDAS RURALES EL HORNERO LTDA., Matricula N° 12003. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TABACO CATAMARCA LTDA., Matricula N° 12191. COOP AGROPECUARIA LOS MAGOTES LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs N° 114/16, 5478/15, 5666/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 05/06/2019 N° 39276/19 v. 07/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre Rosana INTA 3.9 STS obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria – Estación Experimental Agropecuaria INTA Bordenave.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Fernando José Giménez

Fundamentación de novedad: Rosana INTA 3.9 STS, es un cultivar tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez III, y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a los cultivares AS 3911, NS 4313 y LDC 3.8 en su tipo de crecimiento, color de flor y color de pubescencia. Rosana INTA 3.9 STS se diferencia de AS 3911, NS 4313 y LDC 3.8 en el comportamiento frente a *Phytophthora megasperma* var *sojae*. Rosana INTA 3.9 STS presenta comportamiento resistente frente a razas 1, 3 y 4 y susceptible a raza 17 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* mientras que AS 3911 y LDC 3.8 tiene comportamiento resistente frente a raza 17 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* y NS 4313 tienen comportamiento susceptible frente a razas 1, 3 y 4 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*.

Fecha de verificación de estabilidad: 02/04/2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 05/06/2019 N° 38987/19 v. 05/06/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROPUESTAS DE MAGISTRADOS EN VIRTUD DEL ART. 99, INC. 4, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

FECHA DE PUBLICACIÓN: 5 DE JUNIO DE 2019

En el marco de lo establecido por el art. 3° del Reglamento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el trámite del nuevo nombramiento de Jueces y Magistrados del Ministerio Público que alcancen los setenta y cinco años de edad, se hace saber que quienes se enuncian a continuación han solicitado ser mantenidos en sus respectivos cargos:

Expediente	Cargo	Magistrado
EX-2019-37981379-APN-DGDYD#MJ	Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 10 de la Capital Federal	Dra. Silvia Estela MORA
EX-2019-49821421-APN-DGDYD#MJ	Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 14 de la Capital Federal	Dra. Beatriz Teresa BISTUÉ

Artículo 3°: El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y en DOS (2) diarios de circulación nacional, durante UN (1) día la solicitud referida en el artículo 1°. Cuando el cargo involucrado tuviere asiento en una Provincia, la citada publicación deberá efectuarse también en UN (1) diario de circulación en la jurisdicción correspondiente. Desde el día de publicación en el BOLETÍN OFICIAL y por el término de QUINCE (15) días hábiles, la sociedad civil, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación al magistrado solicitante, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto de los profesionales en cuestión.

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 05/06/2019 N° 39468/19 v. 05/06/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 25 de marzo de 2019:

RSG 193/2019 que cede a las Municipalidades de San Miguel, General Rodríguez y Morón, todas de la Provincia de Buenos Aires, los bienes incluidos en la Disposición 69-E/2018 (DI ABSA): CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN (41.661) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados y medias). Expedientes: Actas Alot 001: 235 a 245 y 247 a 251/2013

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 05/06/2019 N° 39242/19 v. 05/06/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 21 de marzo de 2019:

RSG 175/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social los bienes comprendidos en las Disposiciones 14-E, 16-E, 30-E y 31-E/2018 (AD CONC): DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (12.696) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados y artículos de bazar). Expedientes: Actas Lote 016: 32, 46, 48, 54, 67, 77, 92, 93, 95 y 96/2016; 8, 9, 18, 19, 21, 23, 25, 26, 27, 30, 31, 33, 40, 42, 43, 45, 46, 54, 59, 82 a 85, 106, 112, 113, 116, 121, 123, 134 a 140, 145, 154, 158, 167 a 169, 171, 179, 182, 184, 185, 187, 218, 224, 237, 245, 246, 265, 266, 295, 297 y 303/2017; y 33, 34, 58, 144, 154, 204, 211, 212, 248 a 252, 254, 256 a 258, 260, 262 a 266, 280 a 284, 289 a 294, 311 a 317, 319, 320, 325, 329 a 331, 334, 337 a 340, 343, 344, 349, 356 a 358 y 361/2018.

RSG 176/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Campana, Provincia de Buenos Aires los bienes incluidos en las Disposiciones 373, 385 y 387/2018 (AD NEUQ), y 238/2018 (AD GDEH): DOS MIL CIENTO OCHO (2.108)

artículos de primera necesidad (prendas de vestir) y DOS (2) artículos electrónicos (iPad e impresora). Expedientes: Acta Lote 088: 22/2015. Actas Lote 075: 25/2010, 86/2011 y 85/2012.

RSG 177/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social los bienes incluidos en la Disposición 11/2018 (AD SDES): NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (94.577) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expedientes: Actas Alot 089: 26, 38 y 39/2018.

RSG 180/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social los bienes incluidos en las Disposiciones 3-E y 6-E/2018 (AD RAFA): NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (90.165) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Lote 093: 1 y 7/2017. Actuación 17920: 44/2016. Actuaciones 17922: 42 a 44, 46, 53, 54, 79, 80, 82, 92, 101, 103, 118 y 133/2018.

RSG 181/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social los bienes incluidos en las Disposiciones 31-E y 68-E (AD POSA): CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (59.774) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados y artículos de bazar). Actas Lote 046: 1235/2008; 944/2010; 216, 1157 y 1645/2011; 133, 361, 613, 616, 712, 716, 1082, 1105, 1251, 1307, 1594, 1597, 1630, 1671, 1759, 1838, 2030, 2034, 2181, 2437, 2617 y 2695/2012; 24, 35, 61, 334, 367, 505, 517, 522, 523, 543, 1002, 1023, 1276, 1476, 1483, 1489, 1492, 1496, 1599, 1895 y 1965/2013; 181, 188, 227, 408, 419, 422, 509, 554, 557, 563, 614, 750 y 929/2014; 169, 191, 193, 199, 206, 210, 214, 215, 252, 267, 277, 345, 390, 467, 660, 661, 692, 693, 701, 712, 729, 739, 740, 742, 747, 750, 763, 764, 790, 797, 801, 901, 902, 904, 986, 991, 1019, 1045, 1168, 1175, 1184, 1199, 1204, 1215, 1222, 1268, 1295, 1296, 1299, 1302, 1413, 1443, 1490, 1509, 1615, 1624, 1693, 1782, 1821, 1823, 1877, 1881 y 1918/2015; 170, 296, 349, 407, 433, 434, 876, 1565, 1632, 1714, 2016, 2090, 2114, 2245, 2559, 2871, 2936, 2943, 3265, 3282 y 3328/2016; 11, 129, 415, 420, 491, 503, 539, 723, 732, 817, 865, 943, 962, 971, 980, 990, 996, 1032, 1036, 1052, 1101, 1108, 1115, 1127, 1129, 1207, 1213, 1220, 1221, 1223, 1240, 1246, 1255, 1316, 1318, 1321, 1323, 1326, 1331, 1332, 1352, 1370, 1385, 1402, 1408, 1411, 1413, 1414, 1422, 1432, 1438, 1443, 1494, 1498, 1511, 1512, 1542, 1598, 1748, 1756, 1789, 1817, 1824, 1830, 1851, 1877, 1880, 1881, 1936, 1983, 2093, 2098, 2111, 2133, 2136, 2142, 2154, 2173, 2176, 2187, 2197, 2204, 2205, 2208, 2284, 2301, 2311, 2333, 2334, 2336, 2352, 2359, 2362, 2379, 2421, 2426, 2484, 2651, 3154, 3245 y 3419/2017; y 427, 519, 806, 892, 928, 1160, 1205, 1215, 1375, 1433, 1541, 1574, 1592, 1595, 1600, 1606, 1645, 1648, 1649, 1663, 1799, 2030 y 2035/2018.

RSG 182/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, los bienes incluidos en las Disposiciones 209/2018 y 23-E/2018 (AD POSA): DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO (17.904) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Lote 046: 258/2008; 64, 379, 542 y 1494/2009; 522, 553, 1161 y 1777/2010; 154, 186, 1289, 1916 y 2273/2011; y 798, 947, 949, 950, 952, 953, 955, 957, 960, 965 a 973, 975, 977 a 979, 986, 1189 a 1204, 1326, 1328 a 1330, 1332, 1334, 1336 a 1338, 1340 a 1345, 1350 a 1356 y 1453/2012.

RSG 183/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social los bienes comprendidos en las Disposiciones 27-E y 28-E/2018 (AD SAFE): OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ (88.210) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados y cierres). Expedientes: Actas Lote 062: 14/2016; y 119, 120, 122 132 a 134, 139 a 144, 146, 157 y 167/2018.

RSG 184/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social los bienes comprendidos en la Disposición 21-E/21018 (AD USHU): CINCUENTA (50) artículos de primera necesidad (calzados). Expediente: Acta Lote 067: 52/2013.

RSG 185/2019 que cede sin cargo al Ministerio de la Primera Infancia de la Provincia de Salta los bienes incluidos en las Disposiciones 5-E, 6-E/2018, y 3-E y 4-E/2019 (AD POCI): VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (29.854) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: DN 045: 470, 475, 694, 730, 734, 737, 745, 850, 1185, 1213, 1217, 1275, 1276 a 1287, 1321, 2067, 2070, 2079 a 2081, 2094, 2097, 2138, 2206, 2208, 2279, 2488 y 2560/2018. Actuaciones 12733: 124, 127 a 130, 134, 137, 138, 141, 148, 151, 152, 154 a 157, 159, 161, 163, 175, 255 y 258/2018. Actuación 17723: 4/2017. Actuación 17726: 159/2017. Actuaciones 17728: 314 a 316, 321, 323, 400, 424, 425, 440 a 442, 447, 450, 451, 461, 465 a 467, 471, 475, 476, 478 a 480, 482 a 487, 489, 490, 532, 534, 542, 543, 545, 548, 573, 584, 596, 597, 609, 610 y 629/2017; 78, 83, 91, 103, 110 y 144/2018. Actuaciones 17729: 118, 167, 212, 216, 232, 238, 239, 247, 272 a 274, 325, 340, 399, 424, 428, 434, 441, 443, 486, 487, 490, 492, 495, 510, 512 a 514, 518 a 522, 527, 529, 561 a 564, 567, 568, 581, 595, 596, 636, 638, 640, 641, 643, 719, 728, 730, 731, 736, 739, 747, 749 a 752, 803, 804, 806 a 808, 811, 833, 836, 837, 946, 976 y 1040/2017; 85 a 87, 89, 91, 146, 189, 198, 271, 305, 333 a 335, 360, 362, 363, 446, 470, 472, 474, 476, 504 a 506, 549, 572, 575, 576, 582, 584, 590, 592 a 596, 650, 689, 820, 839, 852, 853, 953, 1009, 1015, 1019, 1023, 1315, 1322, 1363, 1423, 1435, 1502, 1503, 1514, 1534, 1541 a 1543, 1551, 1552, 1554, 1557, 1709, 1715, 1716, 1782 a 1786, 1871, 1904, 1908, 1919, 1955, 1956, 2013, 2044, 2045, 2067, 2069, 2072, 2162, 2189, 2192, 2195, 2284, 2286, 2288 a 2290, 2291, 2296, 2299, 2312, 2323, 2340, 2341, 2446, 2448, 2460, 2463, 2467 y 2544/2018. Actas Alot 045: 1192 y 1194/2017; y 129, 130, 132 a 134, 143, 145, 189, 190, 194, 281, 287, 321, 399, 411, 417 a 423, 427, 436, 801, 816, 820, 822 a 826, 828, 829, 835, 843, 861, 887, 897, 1054 y 1055/2018. Actas Lote 045: 4, 5, 42, 52, 102, 130, 137, 156, 193, 212, 219, 225, 237, 241, 242, 244 a 246, 298, 305, 330, 427, 434, 435, 443, 450, 477, 530, 531, 539, 540, 559, 624, 631, 639,

641, 654, 740, 742 a 744, 746, 761, 762, 776, 780, 801, 807, 836, 857 a 859, 898, 939, 940, 968, 1013, 1072, 1075, 1084, 1140 y 1175/2016; y 147, 148 y 155/2017.

RSG 186/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social los bienes incluidos en la Disposición 3-E/2019 (AD FORM): DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (18.284) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 024: 46, 47, 55, 111, 143, 171, 172, 252, 262 a 264, 283, 300, 302 a 305, 308, 309, 332, 340, 349, 350, 354, 358, 359, 365, 367, 368, 375, 387, 393, 395, 402, 405, 431, 435, 441, 442, 445 a 448, 454 a 457, 459 a 461, 477, 481, 499 a 501, 503, 505, 510, 517, 521 a 527, 532, 546, 557, 562, 564, 567, 572, 577 a 579, 583, 587, 604, 609, 610, 625, 627, 639 a 642, 644, 648, 652, 658, 663, 665, 674, 678, 679, 683, 686, 691, 695, 703 a 706, 709, 710, 716, 717, 720, 721, 725, 726, 729, 742, 747, 750, 753, 754, 756, 764, 767, 769, 779, 794, 799, 815, 817, 828, 835, 841, 866, 875, 878, 879, 881, 886, 892, 898 a 900, 910, 914, 915, 917 a 920, 923, 925, 933, 935, 949, 950, 965, 977, 984 y 985/2014; 14, 72, 88, 121, 151, 186, 201, 372, 374 a 377, 379, 381, 382, 387, 388, 390, 391, 393 a 395, 397, 695, 696, 704 y 1188/2015; y 104 y 108/2016.

De fecha 22 de marzo de 2019:

RSG 191/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social los bienes incluidos en la Disposición 36-E/2018 (AD IGUA): TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (343.200) artículos de primera necesidad (medias). Expediente: Acta Alot 029: 383/2018.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 05/06/2019 N° 39243/19 v. 05/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 526-APN- SSN#MHA Fecha: 03/06/2019

Visto el EX-2019-47954411-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APRUÉBASE EL “NOMENCLADOR EXTERNO DE TRÁMITES PARA LAS PRESENTACIONES ANTE LA MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LA SSN”, Y EL “NOMENCLADOR DE TRÁMITES TAD DE LA SSN”, OBRANTES EN LOS IF-2019 -49437076-APN-GA#SSN E IF-2019- 49439382-APN-GA#SSN QUE COMO ANEXO I Y II, RESPECTIVAMENTE, INTEGRAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. LOS CITADOS NOMENCLADORES DEBERÁN SEGUIRSE EN TODAS LAS PRESENTACIONES QUE EFECTÚEN LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. APRUÉBASE LA “CARATULA DE DATOS MÍNIMOS PARA LAS PRESENTACIONES ANTE LA MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LA SSN” OBRANTE EN EL IF-2019-51646744-APN-GA#SSN, QUE COMO ANEXO III INTEGRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN. EL CITADO ANEXO DEBERÁ SEGUIRSE EN TODAS LAS PRESENTACIONES QUE EFECTÚEN ANTE LA MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. HÁGASE SABER QUE LOS NOMENCLADORES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA PRESENTE Y SUS FUTURAS ACTUALIZACIONES SE ENCONTRARÁN PUBLICADOS EN EL SITIO WEB DEL ORGANISMO [HTTPS://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/SUPERINTENDENCIA-DE-SEGUROS](https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros). ESTABLÉCESE QUE TODAS LAS PRESENTACIONES QUE SE EFECTÚEN POR ANTE LA MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN SERÁN DIGITALIZADAS Y DEVUELTAS AL PRESENTANTE AL MOMENTO DE SU INGRESO. SI POR EL VOLUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O CIRCUNSTANCIAS TÉCNICAS, LA MISMA NO PUDIERA SER DIGITALIZADA EN EL MOMENTO DE SU INGRESO, TRANSCURRIDAS SETENTA Y DOS (72) HORAS DE SU PRESENTACIÓN, QUEDARÁ A DISPOSICIÓN A EFECTOS DE SU DEVOLUCIÓN AL PRESENTANTE Y/O A LA PERSONA EXPRESAMENTE AUTORIZADA A TALES FINES. TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS DESDE LA PUESTA A DISPOSICIÓN SIN QUE LA DOCUMENTACIÓN HUBIERA SIDO RETIRADA, SE PROCEDERÁ SIN MÁS TRÁMITE A SU DESTRUCCIÓN. DETERMÍNASE QUE LA MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL ORGANISMO RECHAZARÁ EL INGRESO DE LAS PRESENTACIONES QUE SE ENCUENTREN INCORRECTAMENTE REFERENCIADAS DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ANEXOS I Y III DE LOS ARTÍCULOS 1° Y 2°, RESPECTIVAMENTE, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Guillermo PLATE –Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, y sus respectivos anexos, puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 39540/19 v. 05/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-511-APN-SSN#MHA Fecha: 31/05/2019

Visto el EX-2017 -11048387 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL DE CONFIAR COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA. CONFORMAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1° Y 7°, Y EL NUEVO TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE CONFIAR COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, ENTIDAD QUE EN LO SUCESIVO HA DE LLAMARSE EXPERTA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/06/2019 N° 39301/19 v. 05/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS RESOL-2019-512-APN-SSN#MHA Fecha: 31/05/2019

Visto el EX-2019-08823037-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A RDA RENTING S.A., CON NÚMERO DE CUIT 30-71225735-7, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/06/2019 N° 39303/19 v. 05/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-523-APN-SSN#MHA Fecha: 31/05/2019

Visto el EX-2019-21432059-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR LA REFORMA DEL ARTÍCULO 9° Y EL NUEVO TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 29 DE MARZO DE 2019.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/06/2019 N° 39326/19 v. 05/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-519-APN-SSN#MHA Fecha: 31/05/2019

Visto el EX-2019-38366919-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2019-429-APN-SSN#MHA DE FECHA 9 DE MAYO, POR EL SIGUIENTE: "ARTÍCULO 1°.- DERÓGUESE EL APARTADO IV) DEL INCISO D) DEL PUNTO 39.13.4.1. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS).".

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/06/2019 N° 39327/19 v. 05/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-524-APN-SSN#MHA Fecha: 31/05/2019


Visto el EX-2018-45506731-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A ASV ARGENTINA SALUD, VIDA Y PATRIMONIALES COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “INCENDIO”, CON EL PLAN DENOMINADO “SEGURO DE INCENDIO”.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/06/2019 N° 39328/19 v. 05/06/2019



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 842/2018

RESOL-2018-842-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.729.659/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 78/90 y 20/21 del Expediente de referencia, obran el Convenio Colectivo de Trabajo y Anexos celebrados entre el SINDICATO ÚNICO TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte gremial y la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (CAPA), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/07, suscripto entre las mismas partes.

Que el mismo resultará de aplicación en todo el territorio nacional y para el personal mensualizado, jornalizado, trabajadores de media jornada, contratado por un plazo determinado y/o cualquier trabajador que en la condición que fuere desempeñen tareas en parques de diversiones, y/o centros de atracciones, y/o centros de entretenimiento familiares.

Que asimismo a fojas 7/11 del Expediente N° 1.729.658/16, agregado como foja 92 al principal, luce un Acuerdo salarial celebrado entre los mismos agentes negociales.

Que en relación con la naturaleza otorgada al incremento pactado, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo.

Que en función de ello, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para más de un período mensual, contengan carácter remunerativo, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación con lo establecido en la Cláusula Décimo Novena del Convenio Colectivo de Trabajo, se deja establecido que el aporte mutual allí previsto, deberá retenerse al personal afiliado a dicha mutual.

Que a su vez, respecto de la concesión de vacaciones en cualquier época del año, se hace saber que la homologación del presente no suple la autorización administrativa que los empleadores deberán requerir conforme al Artículo 154 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologados el Acuerdo y Anexos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo y Anexos celebrados entre el SINDICATO ÚNICO TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (CAPA), que lucen a fojas 78/90 y 20/21 del Expediente N° 1.729.659/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO ÚNICO TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE PARQUES DE ATRACCIONES, ENTRETENIMIENTOS Y AFINES (CAPA), que lucen a fojas 7/11 del Expediente N° 1.729.658/16, agregado como foja 92 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo, Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 78/90 y 20/21 del Expediente Principal y 7/11 del Expediente N° 1.729.658/16, agregado como foja 92 al principal.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/07.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo, Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 39302/19 v. 05/06/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 843/2018

RESOL-2018-843-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.711.620/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 180/191, a fojas 3/5 del Expediente N° 1.719.778/16, agregado como fojas 86 al Expediente Principal y a fojas 3/5 del Expediente N° 1.764.927/17, agregado como fojas 173 al Expediente Principal, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS-CAPITAL FEDERAL y GRAN BUENOS AIRES (S.T.I.G.A.S), por la parte sindical y la empresa Q.B.ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores convienen que el presente Convenio tendrá vigencia por DOS (2) años a partir del 1° de marzo de 2016 hasta el 28 de febrero de 2018.

Que en los Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen modificaciones salariales, conforme a los términos y condiciones que surgen del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial
Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES (S.T.I.G.A.S.) y la empresa Q. B. ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA que luce a fojas 180/191 del Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (S.T.I.G.A.S) y la empresa Q.B. ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 3/5 del Expediente N° 1.719.778/16, agregado como fojas 86 al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (S.T.I.G.A.S.) y la empresa Q.B. ANDINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 3/5 del Expediente N° 1.764.927/17, agregado como fojas 173 al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y los Acuerdos, obrantes a fojas 180/191, 3/5 del Expediente N° 1.719.778/16, agregado como fojas 86 al Expediente Principal y a fojas 3/5 del Expediente N° 1.764.927/17, agregado como fojas 173 al Expediente Principal.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 844/2018****RESOL-2018-844-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.791.268/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/37 del Expediente N° 1.791.268/18 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (UNICA), la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS, la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORÍFICA (CADIF), ratificado a fojas 38/39, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras los agentes negociadores convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, conforme a los términos del texto pactado.

Que, en relación a las sumas no remunerativas pactadas en el artículo 3°, se precisa a las partes que deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto N° 633/18.

Que cabe señalar que en el mentado Acuerdo no ha sido suscripto por la CÁMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CCICRA).

Que en tal sentido, debe tenerse presente lo normado por el Artículo 5° de la Ley N° 23.546, en cuanto éste dispone: "...cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la opinión de la mayoría de los integrantes...", extremo de aplicación al caso.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (UNICA), la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS, la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORÍFICA (CADIF) que luce a fojas 34/37 del Expediente N° 1.791.268/18, ratificado a fojas 38/39, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), resultando de aplicación las prescripciones previstas en el artículo 5° de la Ley N° 23.546.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 34/37 del Expediente N° 1.791.268/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 39322/19 v. 05/06/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 845/2018

RESOL-2018-845-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.796.316/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/24 del Expediente de referencia, a fojas 2/5 y 6/10 del Expediente N° 1.799.487/18, agregado como foja 28 al principal, obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 31/32 luce copia fiel de un acuerdo suscripto entre las mismas partes individualizadas precedentemente.

Que a través de los presentes se pacta una recomposición salarial, una contribución solidaria, un aporte empresarial y una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en relación a las sumas no remunerativas pactadas, se precisa a las partes que deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto N° 633/18.

Que los acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir los presentes textos convencionales en el marco de dicha unidad de negociación, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que en tal sentido cabe señalar que mediante Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO RESOL 2018-339-APN-SECT#MT, se homologó un Acuerdo a través del cual, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS

QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, convinieron la adhesión del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, al Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

Que los agentes negociales han ratificado los acuerdos celebrados en autos, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y anexos celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, que lucen a fojas 17/24 del Expediente N° 1.796.316/18 y a fojas 6/10 del Expediente N° 1.799.487/18, agregado como foja 28 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.799.487/18, agregado como foja 28 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, que luce a fojas 31/32 del Expediente N° 1.796.316/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos y anexos obrantes a fojas 17/24 del Expediente N° 1.796.316/18, a fojas 2/5 y 6/10 del Expediente N° 1.799.487/18, agregado como foja 28 al principal y a fojas 31/32 del Expediente N° 1.796.316/18.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y anexos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 846/2018****RESOL-2018-846-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.791.492/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/41 del Expediente N° 1.793.597/18, agregado como foja 23 al principal, obran el Acuerdo y Anexos celebrados por la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial y una contribución solidaria en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17.

Que en relación a la suma no remunerativa pactada en la cláusula segunda, se precisa a las partes que deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto N° 633/18.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negociado previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados por la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), que lucen a fojas 2/41 del Expediente N° 1.793.597/18, agregado como foja 23 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación proceda al registro del Acuerdo y Anexos obrantes a fojas del Expediente N° 1.793.597/18, agregado como foja 23 al principal.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 39324/19 v. 05/06/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 847/2018

RESOL-2018-847-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.793.704/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/24 del Expediente N° 1.793.704/18, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y FERROVIAS S. A. CONCESIONARIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a un incremento salarial a partir del 1° de enero de 2018, en los términos y condiciones allí pautado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1484/15 "E"

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula Segunda, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 20.744 (1976)

Que asimismo, se hace saber a las partes que, en caso de que en la actualidad se continúe abonando alguna suma con carácter no remunerativo, las mismas deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto N° 633/18.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y FERROVIAS S. A. CONCESIONARIA, que luce a fojas 20/24 del expediente N° 1.793.704/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación proceda al registro del Acuerdo, obrante a fojas 20/24 del Expediente N° 1.793.704/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1484/15 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 39325/19 v. 05/06/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 848/2018

RESOL-2018-848-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.794.192/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/12, de los obrados citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por parte sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) por la parte empleadora, ratificado a fojas 13/14 por medio del Acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido nuevas escalas salariales para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del mes de Julio de 2018, texto al cual se remite.

Que cabe destacar que han sido nominados los miembros de la Comisión Negociadora.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado y a lo previsto en el punto 7 del acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que asimismo, en relación a dichas sumas, se precisa a las partes que deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto N° 633/18.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes han acreditado la representación que invocan.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que homologado el acuerdo, corresponde remitir estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 9/12, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por parte sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) por la parte empleadora, ratificado a fojas 13/14 por medio del Acta que lo integra, del Expediente N° 1.794.192/18, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 9/12 y del Acta de fojas 13/14 que lo integra.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 39364/19 v. 05/06/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 849/2018

RESOL-2018-849-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.794.189/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/24 de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por la parte gremial y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES (CONFECILISA), la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG) y la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) por la parte empresaria, ratificado a fojas 25/26 por medio del Acta que lo integra, del en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido un aumento salarial para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75 del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del día 1° de Julio 2018, con las prescripciones y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que cabe destacar que han sido nominados los miembros de la Comisión Negociadora.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado y a lo previsto en el punto 7 del acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (1976).

Que asimismo, en relación a dichas sumas, se precisa a las partes que deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto N° 633/18.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes han acreditado la representación que invocan.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que homologado el Acuerdo, correspondería remitir estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 20/24 celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) por la parte gremial y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES (CONFECILISA), la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG) y la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) por la parte empresaria, ratificado a fojas 25/26 por medio del Acta que lo integra, del Expediente N° 1.794.189/18, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 20/24 y del Acta de fojas 25/26 que lo integra.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 850/2018****RESOL-2018-850-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.423.755/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.742.289/16 agregado como foja 1155 del Expediente Principal, a fojas 2/6 del Expediente N° 1.761.850/17 (agregado al principal como fojas 1166) y fojas 2/7 del Expediente N° 1799731/18 (agregado al principal como fs. 1192) obran agregados los Acuerdos celebrados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas N° 1191/11 "E", entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, y BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya homologación las partes requieren conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los mentados acuerdos las partes convienen condiciones salariales para el personal comprendido en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme los detalles allí impuestos.

Que, en relación a las sumas no remunerativas pactadas, se precisa a las partes que deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto N° 633/18.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, como así ratifican en un todo los mentados instrumentos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la LCT.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, y BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas a fojas 2/4 del Expediente N° 1.742.289/16 agregado como foja 1155 del Expediente Principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, y BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.761.850/17 (agregado al principal como fojas 1166), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y las empresas INTERJUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANÓNIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANÓNIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, y BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1799731/18

(agregado al principal como fs. 1192), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos homologados mediante la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1191/11 "E".

ARTICULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 39374/19 v. 05/06/2019

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 851/2018

RESOL-2018-851-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.742.012/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/25 del Expediente N° 1.742.012/16, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA (FEPAMCO LTDA), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial y el otorgamiento de una suma no remunerativa.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula cuarta, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales ratificaron su contenido y acreditaron la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS Y DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA LIMITADA (FEPAMCO LTDA), por el sector empleador, que luce a fojas 3/25 del Expediente N° 1.742.012/16, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo obrante a fojas 3/25 del Expediente N° 1.742.012/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/06/2019 N° 39379/19 v. 05/06/2019



¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

OCHENTA (80) CARGOS DE LICENCIADO/A EN ENFERMERÍA
PARA LA DIRECCIÓN ASOCIADA DE ENFERMERÍA
CON 35 HORAS SEMANALES
RESOLUCIÓN N° 418/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 30 de mayo al 07 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 30/05/2019 N° 37740/19 v. 07/06/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA
ÁREA DE TERAPIA INTENSIVA “UCI 45”
CON 42 HS. SEMANALES MÁS GUARDIAS
RESOLUCIÓN N° 457/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 03 al 11 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 03/06/2019 N° 38263/19 v. 11/06/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE FARMACÉUTICO/A

ÁREA DE FARMACIA

RESOLUCIÓN N° 404/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 03 al 11 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 03/06/2019 N° 38264/19 v. 11/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

CONVOCATORIA A CONCURSO

Llámesese a concurso mediante convocatoria ABIERTA, para la cobertura de las autoridades superiores de la Autoridad Nacional de la Competencia.

Podrán presentarse todos los aspirantes que procedan del ámbito público o privado, que reúnan los requisitos estipulados en las bases y condiciones exigidas para el perfil del puesto, según las pautas establecidas por la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Producción y Trabajo.

AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA

Presidente

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: UNA (1)

Vocal con título de Abogado

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: DOS (2)

Vocal con título de grado o superior en Ciencias Económicas

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: DOS (2)

Secretario de Concentraciones Económicas

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: UNA (1)

Secretario Instructor de Conductas

Anticompetitivas

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: UNA (1)

Bases y condiciones del concurso disponibles en www.concursar.gov.ar - Inscripciones desde el 10 de mayo de 2019 hasta el 10 de junio de 2019 en <http://inscripciones.concursar.gov.ar>

Todas las fechas son tentativas y pueden ser objeto de modificación en la página de la convocatoria.

Informes: Perú 151 CABA – Lunes a viernes de 10 a 17 horas o por mail concurso@modernizacion.gob.ar

Ministerio de Producción y Trabajo - Presidencia de la Nación

Nicolás Carlos D'Odorico, Subsecretario, Subsecretaría de Políticas de Mercado Interno.

e. 04/06/2019 N° 39312/19 v. 06/06/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE BIOQUÍMICO/A
LABORATORIO DE ENDOCRINOLOGÍA
SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA
CON 42 HORAS SEMANALES
RESOLUCIÓN N° 423/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 28 de mayo al 05 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 28/05/2019 N° 37147/19 v. 05/06/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FERNANDEZ, Ramón Octaviano (D.N.I. N° 5.096.200), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefa de División, División Beneficios.

e. 03/06/2019 N° 38632/19 v. 05/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida PEREZ MACHADO, Graciela Beatriz (D.N.I. N° 13.277.639), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefa de División, División Beneficios.

e. 03/06/2019 N° 38635/19 v. 05/06/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

